

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS:

**La prolongación de la prisión preventiva no garantiza el debido
proceso en las resoluciones emitida por los Juzgados de
Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022.**

Para optar el título profesional de:

ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. Miguel Carlos ROJAS TERRES

ASESOR:

Mtro. Víctor CABRERA MEDRANO

AYACUCHO - PERÚ

2024

DEDICATORIA

La disciplina, la perseverancia y el anhelo de superarme cada día son las fuerzas que me empujan a seguir avanzando en esta hermosa carrera del Derecho. Logros que no serían posible sin el apoyo incondicional de mis padres, a quienes dedico este trabajo de investigación y todos logros que voy obteniendo.

Agradecimiento:

A todas aquellas personas que me brindaron su apoyo y su tiempo, quienes contribuyeron con sus conocimientos a la presente investigación.

RESUMEN

Nuestra investigación estará centrada en determinar la falencia de la Institución Procesal de la prolongación de la prisión preventiva, pues en la práctica judicial existe una infinidad de controversias, cuando se declara fundada dicha medida cautelar, con la cual se extiende la privación de la libertad, controversias que se centran en la motivación de las resoluciones judiciales y requerimientos fiscales por parte de los operadores de justicia. Con la cual existiría una incertidumbre para establecer la procedencia de esta figura procesal pues en muchos casos los magistrados no logran definir con claridad en sus resoluciones cuales son esos presupuestos de especial dificultad o complejidad, ya que estos presupuestos no están establecidos de manera clara en el Código Procesal Penal. Siendo así, para abordar esta problemática se ha visto por conveniente en primer lugar tener como objetivo principal en determinar la falencia de la Institución Procesal de la prolongación de la prisión preventiva en los Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga en el año 2022, con ello queremos demostrar que cuando se aplica esta categoría jurídica solicitada por el Representante del Ministerio Público, muchos de estos requerimientos y por no decir casi todos son declarados fundados, no obstante el Juez al analizar sobre los requisitos de especial dificultad o complejidad, realizan una aparente motivación y/o justificación en sus resoluciones, pues nuestra norma procesal penal en relación a esta institución procesal no especifica a que se le denomina o debe entenderse como especial dificultad o complejidad, dejándose en muchos casos a criterio de los jueces el fundamentar este presupuesto. Como objetivo secundario buscaremos determinar la inexistencia de una clara definición de lo que se trata especial dificultad o complejidad en la institución procesal de la prolongación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, determinando la falencia de esta figura procesal encuadrado en el Código Procesal Penal.

Palabras claves: prolongación de la prisión preventiva

ABSTRACT

Our research will focus on determining the failure of the Procedural Institution of the extension of preventive detention, since in legal practice there are an infinite number of controversies, when said precautionary measure is declared founded, with which the deprivation of liberty is extended, controversies that focus on the motivation of judicial resolutions and fiscal requirements by the operators of justice. With which there would be an uncertainty to establish the provenance of this procedural figure because in many cases the magistrates fail to clearly define in their resolutions which are those budgets of special difficulty or complexity, since these budgets are not established clearly in the Criminal Procedure Code. Therefore, in order to address this problem, it has been deemed appropriate to first have as its main objective to determine the failure of the Procedural Institution of the extension of preventive detention in the Preparatory Investigation Court of Huamanga in 2022. With this, we want to demonstrate that when this legal category requested by the Representative of the Public Ministry is applied, many of these requirements, if not almost all of them, are declared founded. However, the Judge, when analyzing the requirements of special difficulty or complexity, makes an apparent motivation and/or justification in his resolutions, since our criminal procedural rule in relation to this procedural institution does not specify what is called or should be understood as special difficulty or complexity, leaving in many cases it to the discretion of the judges to justify this requirement. As a secondary objective, we will seek to determine the lack of a clear definition of what is meant by special difficulty or complexity in the procedural institution of the extension of preventive detention in the Preparatory Investigation Courts of Huamanga, determining the failure of this procedural figure framed in the Criminal Procedure Code.

Keywords: extension of preventive detention

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	3
1.2 DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.2.1 Delimitación espacial.....	4
1.2.2 Delimitación social.....	4
1.2.3 Delimitación temporal	4
1.2.4 Delimitación conceptual	5
1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.....	5
1.3.1 Problema principal.....	5
1.3.2 Problema secundario	5
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.4.1 Objetivo general	5
1.4.2 Objetivo específico	5
1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.5.1 Justificación	6
1.5.2 Importancia.....	7
CAPITULO II: FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	8
2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	8
2.2 BASES TEÓRICAS	11
2.2.1 Prisión preventiva.....	11
2.2.2 Expresiones de la norma con relación a los plazos de la prisión preventiva.	12
2.2.3 Requerimiento de la prolongación de la prisión preventiva	12
2.2.4 Naturaleza jurídica	13
2.2.5 Prolongación de la prisión preventiva con referencia a sus plazos	13
2.3 PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	13
2.3.1 El fumus boni iuris	14
2.3.2 Prognosis copulativa de la pena	14
2.3.3 Periculum in mora	14
2.3.4 Determinación del plazo en la prolongación de la prisión preventiva	15
2.3.5 El Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable	16
2.4 PRINCIPIOS DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	17
2.4.1 Principio de legalidad	17
2.4.2 Principio de proporcionalidad	17
2.4.3 Presunción de inocencia	18
2.4.4 La circunstancia de especial dificultad	19
2.5 INDEPENDENCIA Y DISCRECIONALIDAD DEL JUEZ	19
2.6 EL DEBIDO PROCESO	20
2.6.1 El debido proceso adjetivo o formal	21
2.6.2 El debido proceso sustantivo o material	21

2.6.3	Finalidad del debido proceso	22
2.6.4	El debido proceso como derecho fundamental	22
2.6.5	El debido proceso en el Perú	23
2.6.6	La tutela jurisdiccional en el debido proceso	23
CAPITULO III: HISTORIA PRIMIGENIA DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA		24
3.1	ÉPOCA ANTIGUA	24
3.1.1	Grecia	24
3.1.2	Roma	25
3.2	LA EDAD MEDIA	25
3.3	LA EDAD MODERNA	26
3.3.1	La prisión preventiva dentro de la revolución francesa	26
3.3.2	La expresión de la prisión preventiva en Latinoamérica por deudas	26
3.3.3	América latina y la prolongación de la prisión preventiva	27
CAPITULO IV: HISTORIA DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ		28
4.1	EDAD MODERNA	28
4.1.1	El código en materia penal de enjuiciamiento de 1863	28
4.1.2	El código de procedimiento criminal de 1920	28
4.1.3	El código de procedimientos penales de 1940	28
4.1.4	Código procesal penal de 1991	29
4.1.5	Código procesal penal de 2004	29
4.1.6	La prolongación de la prisión preventiva	29
4.1.7	La prolongación de la prisión preventiva en el ámbito internacional	30
4.2	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	30
CAPÍTULO V: HIPÓTESIS Y VARIABLES		31
5.1	HIPÓTESIS GENERAL	31
5.2	HIPÓTESIS ESPECIFICA	31
5.3	DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES	31
5.3.1	Identificación de las variables	31
5.3.2	Conceptualización de variables	31
5.4	OPERACIONALIZACIÓN DE LOS INDICADORES	32
5.4.1	Indicadores	32
5.4.2	La falencia de la prolongación de la prisión preventiva.	32
5.4.3	Operacionalización de las variables	32
CAPITULO VI: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION		33
6.1	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION	33
6.1.1	Tipo de Investigación	33
6.1.2	Nivel de Investigación	33
6.2	MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACION	34
6.2.1	Métodos de Investigación	34

6.2.2	Diseño de la Investigación	34
6.2.3	Diseño en función al tipo y nivel de investigación	34
6.3	POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION	34
6.3.1	Población.....	34
6.3.2	Muestra.....	35
6.4	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	35
6.4.1	Técnicas	35
6.4.2	Instrumentos.....	35
6.4.3	Procesamiento y análisis de los datos	35
6.4.4	Principios éticos del plan de tesis	36
CAPITULO VII: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....		37
7.1	REALIDAD PROBLEMÁTICA EXPRESADA EN NUESTROS EXPEDIENTES ...	37
7.1.1	Encuesta realizada a los Fiscales del Distrito Fiscal de Ayacucho	48
7.1.2	Encuesta realizada a los Asistentes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.....	50
7.1.3	Encuesta realizada a los abogados y defensores públicos del distrito judicial de Ayacucho.....	52
CAPITULO VIII: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y VERIFICACIÓN DE VARIABLES		54
8.1	VARIABLE INDEPENDIENTE (X): Prolongación de la Prisión Preventiva	57
8.2	VARIABLE DEPENDIENTE (Y): Especial Dificultad	58
8.3	HIPÓTESIS ESPECIFICA:.....	59
CAPITULO IX: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		60
9.1	CONCLUSIONES.....	60
9.2	RECOMENDACIONES	62
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA		63
ANEXOS		69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Descripción de los expedientes analizados	37
Tabla 2: Configuración de las acciones penales determinadas por los operadores de justicia	41
Tabla 3: Caracterización en los expedientes de especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso	44

ÍNDICE DE IMÁGENES

Ilustración 1: Promedio de edad	39
Ilustración 2: Sexo	39
Ilustración 3: Delitos	40
Ilustración 4: Presupuesto adicional al de especial dificultad tomado por el Representante del Ministerio Público para solicitar la prolongación de la prisión preventiva	42

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: **LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA NO GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO EN LAS RESOLUCIONES EMITIDA POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUAMANGA, 2022**. Abordará el problema principal ¿En qué medida la institución procesal de la prolongación de la prisión preventiva no garantiza el debido proceso en las resoluciones emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria Huamanga, 2022?

Teniendo conocimiento claro de la real dimensión de esta institución procesal, es de conocimiento jurídico que esta no contempla una definición expresa para la especial dificultad y complejidad, presupuesto clave para la imposición de una prolongación de la prisión preventiva, por ello, existe mucha controversia respecto a esta institución procesal, ya que muchos juristas consideran que se estaría vulnerando algunos derechos enmarcados en nuestra Carta Magna; además es importante resaltar que no se le puede continuar privando de su libertad ambulatoria a una persona, ello, por más que existan complicaciones en un caso en concreto y que configuren cierta complejidad en la investigación o proceso.

Esta institución procesal recae en las manos de los jueces de la investigación preparatoria previo requerimiento del Representante del Ministerio Público, el código procesal penal no precisa cuales son los requisitos especiales y/o circunstancias difíciles para que se declare fundado o infundado el requerimiento fiscal planteado, por ello consideramos que existen falencias en cuanto se refiere a los presupuestos para la prolongación de la prisión preventiva, pese a que la norma procesal penal se viene aplicando en el Perú desde el año 2004, en nuestro departamento desde el año 2015, lo que implica que muchas personas que están privadas de su libertad ambulatoria, en muchos de los casos sigan inmersos dentro de una investigación preparatoria, pese a que el poder punitivo del Estado aún no ha logrado destruir la presunción de inocencia, lo que implica un problema social.

El objetivo principal es: Determinar en qué medida la institución procesal de la prolongación de la prisión preventiva no garantiza el debido proceso en las resoluciones emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022.

Objetivo secundario es: Determinar por qué las resoluciones de prolongación de la prisión preventiva emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga año 2022 no presenta una clara explicación sobre especial dificultad o complejidad.

La presente investigación trata de poner en palestra este problema latente y hacer hincapié en que los encargados de requerir la prolongación de la prisión preventiva tienen que ceñirse

estrictamente a los presupuestos de esta institución y no así a argumentos falaces que no tienen que ver con la investigación; más aún cuando la libertad ambulatoria de las personas como derecho fundamental tienen que ser respetados por quienes ejercen el poder punitivo del Estado, misma que no debe ceñirse a las subjetividades del quien las ejerce constitucionalmente; sino deben estar basados en criterios jurídicos y precisos en nuestra norma adjetiva, el cual el juez de garantías debe de cautelar.

Asimismo, es evidente que al postular estos requerimientos restrictivos de la libertad ambulatoria enmarcados dentro de nuestra norma procesal genera gastos económicos y logísticos a las instituciones que administran justicia penal, lo que afecta sin duda el erario público y el destino de este, que en la realidad forma parte del interés público porque todos de manera directa o indirecta contribuimos al erario público; he aquí la importancia del presente trabajo es de coadyuvar en poner en evidencia estas falencias y buscar juntos soluciones que puedan aminorarlas o mejor aún solucionarlas.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Una de las frases célebres del maestro jurista Piero Calamandrei “solo se puede aprender derecho con un libro de teoría en la mano y un expediente en el otro”, nos presenta una cruel incertidumbre que sucede a diario en nuestro país recordemos que cuando se presenta la figura de la prisión preventiva, es por motivos que puedan desempeñar un peligro potencial para evadir la justicia, esto como se menciona en su propia gramática es preventiva y no perpetua, ello con la finalidad que los investigados no se sustraigan del proceso, lo que implica que su privación de su libertad es provisional, manteniéndose su derecho a la presunción de inocencia, dado que aún no se ha quebrantado o destruido su presunción de inocencia en la etapa de juzgamiento, pero esto dista de la realidad social que pese a la no existencia de suficientes elementos de convicción el representante del Ministerio Público lo requiere al juez de la investigación preparatoria, situación que también se ve reflejada con la institución procesal de la prolongación de la prisión preventiva, pese a que en muchos de los caso no se tiene razón jurídica positiva con que sustentarlo.

Debemos recordar que la prisión preventiva es reconocida como una medida de coerción de carácter personal excepcional y la más gravosa que se utiliza en nuestro país, es por ello que debemos considerarlo como el recurso punitivo más violento que utiliza el Estado en ejercicio de su potestad y soberanía, medida que es impuesta por los órganos jurisdiccionales penales a personas que quebrantaron el orden público y transgredieron derechos de terceros. Pero en palabras del maestro Roland Arazi, el derecho tiene que ser practico y positivo al aplicarse, pues sin importar el delito debe de primar el debido proceso, es por ello que cuando se impone la prisión preventiva o la prolongación de la prisión preventiva se debe de tener en cuenta la gravedad del delito realizado, los bienes jurídicos transgredidos y si la investigación reviste de complejidad (Arazi, 2015).

Debemos recordar también que la prisión preventiva o su prolongación de la misma tiene por finalidad restringir la libertad ambulatoria y limitarla por un tiempo finito o temporal, con el fin de cautelar los fines del proceso siempre que existan motivos apropiados para su aplicación, pues recordemos que cuando se aplica esta institución se limita el libre tránsito de las personas, el cual constituye uno de los derechos fundamentales consagradas en nuestra Constitución, es por ello se debe de tener en cuenta su regulación, ya que al aplicarse esta medida se vulneran derecho de las

personas que se encuentran en calidad de investigados y aún no ha comprobada su responsabilidad dentro de un proceso mediante una sentencia. En este mismo sentido podemos definir su característica como una medida que busca la reserva de una imposición o condena y con ello lograr el establecimiento de una pena que se convertirá en concreta y ello obligará al procesado a resarcir el daño (Tafur, 2023).

De esta manera, continuaremos con el tema de investigación que se realizarán en dos distintas categorías, la primera consistirá en determinar cuáles son los conceptos más idóneos concernientes a la prolongación de la prisión preventiva y su finalidad; en el segundo apartado trataremos de su duración como medida restrictiva y como se configuraría el plazo razonable, de esta manera podremos conceptualizar, cuáles son los principales principios que se tiene que tener en cuenta en un proceso judicial y cuáles son los presupuestos que se deben tener en cuenta para requerir e imponer una prolongación de la prisión preventiva.

Con esto se pretende identificar la problemática de la prolongación de la prisión preventiva dentro de su aplicación doctrinaria, la conceptualización como elemento restrictivo de la libertad, así como determinar la duración del mismo como elemento de restricción personal ambulatoria y por ultimo cuales son los principios que se tiene que respetar en la medida de su aplicación cuando se pretenda prolongar la prisión preventiva, en la actualidad carecen de sustento técnico doctrinario y jurídico por no contar con aspectos positivizados concretos.

1.2 DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación se efectuará geográficamente en los Juzgado de Investigación Preparatoria Huamanga, 2022.

1.2.2 Delimitación social

Está constituido por las resoluciones que resolvieron los requerimientos de la prolongación de la prisión preventiva dictada por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022.

1.2.3 Delimitación temporal

Está constituido por el total de las resoluciones sujetas a la medida cautelar de la prolongación de la prisión preventiva, emitida por los Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022.

1.2.4 Delimitación conceptual

En esta investigación se analizará dos puntos:

- a)** determinar los conceptos más idóneos sobre la prolongación de la prisión preventiva, la duración y plazo razonable;
- b)** cuáles son los presupuestos necesarios de la prolongación de la prisión preventiva que fueron resueltos por los Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022.

1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 Problema principal

¿En qué medida la institución procesal de la prolongación de prisión preventiva no garantiza el debido proceso en las resoluciones emitida por los Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022?

1.3.2 Problema secundario

¿Por qué las resoluciones de la prolongación de la prisión preventiva emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga año 2022 no presenta una clara definición sobre especial dificultad o complejidad?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo general

Determinar en qué medida la institución procesal de la prolongación de la prisión preventiva no garantiza el debido proceso en las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022.

1.4.2 Objetivo específico

Determinar por qué las resoluciones de la prolongación de la prisión preventiva emitida por los Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga año 2022 no presenta una clara definición sobre especial dificultad o complejidad.

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Justificación

Esta investigación se justifica en la búsqueda de una correcta administración de justicia y la búsqueda de las facultades más óptimas de nuestra norma positiva para poder justificar las acciones punitivas por parte del Estado con referencia a la prolongación de la prisión preventiva, respecto a este último se expresa la no existencia de conceptos claros y realizables que pueden en alguna forma justificar la idoneidad de esta medida sin incurrir en abusos y defectos proporcionados por la norma, que no justifica claramente su aplicación sin vulnerar derechos existentes.

Las estadísticas de los Juzgados de Investigación Preparatoria nos demuestran que la prolongación de la prisión preventiva en los últimos años viene en aumento, en merito a la existencia de bandas y organizaciones criminales que por su propia estructura criminal son complejas por la cantidad de integrantes, por el tipo de delitos que cometen, ya que ejecutan sus acciones utilizando medios intimidatorios, la presión psicológica, el empleo de armas de fuego y otros medios de intimidación para cumplir con su propósito delictual; quienes al ser detenidos son llevados ante los órganos jurisdiccionales, no obstante los elementos recabados durante la etapa de investigación no son suficientes o muestran inconsistencias, lo que implica la no existencia de mecanismos óptimos para justificar la prolongación de la prisión preventiva.

La doctrina presenta diferencias entre prueba y medio de prueba, a tal punto establecer la distinción entre un término y otro, donde la prueba está configurada por el hecho, mientras que, el medio de prueba, es el modo como el hecho es llevado al proceso, de ahí que las pruebas es la acción sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de un suceso. Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar por la responsabilidad penal de un investigado; una investigación preliminar sin la obtención de elementos de convicción conlleva a archivar el caso. Por lo que, la presente investigación aportará conocimientos teóricos acerca de la existencia de indicios claros para poder justificar lo referido a extrema complejidad y especial dificultad, bases fundamentales para requerir la prolongación de la prisión preventiva. Del análisis y resultado que se obtendrá con la presente investigación será de mucha importancia para la comunidad jurídica en especial para las personas encargadas de la administración de justicia de nuestro país.

1.5.2 Importancia

La importancia de la investigación se detalla de acuerdo a los siguientes aspectos:

Permitirá a los operadores jurídicos poder establecer sin dificultad alguna lo referido a extrema complejidad y especial dificultad cuando un fiscal requiere la prolongación de la prisión preventiva.

Permitirá hacer algunas rupturas de paradigmas en el modelo epistemológico tradicional del juicio, respecto del modelo epistemológico garantista, lo que incide en las pruebas y su valoración.

Incentivará la investigación en los docentes, alumnos y operadores jurídicos sobre la necesidad o no de la aplicación de la institución procesal de la prolongación de la prisión preventiva prevista en el artículo 274° del Código Procesal Penal.

CAPITULO II: FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Con la publicación del decreto legislativo N° 1307 del año 2016 se modificó el artículo 274° del código procesal penal, introduciéndose algunas modificaciones como el plazo adicional para la imposición de la medida cautelar de la prolongación de la prisión preventiva dependiendo a la naturaleza de cada caso, asimismo se introdujo a dicho artículo en mención las circunstancias de especial dificultad y complejidad las cuales no fueron advertidos en el requerimiento inicial de prisión preventiva.

(Leandro, 2019), **INVESTIGO EN ARGENTINA, PRISIÓN PREVENTIVA Y LA APLICACIÓN ACTUAL EN ARGENTINA ¿CÓMO IMPACTA LA PANDEMIA?** Y sus conclusiones fueron, Tras examinar el marco constitucional compuesto por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales que emanan de organismos multilaterales a los que Argentina está suscrita, se puede afirmar que no solo es necesario ratificar los convenios, sino también ajustar la legislación interna a las normativas supranacionales. Sin embargo, eso no es todo; los Poderes del Estado también tienen que actuar en consonancia. El Poder Judicial debe aplicar la ley de manera que refleje el mismo propósito y esencia de esos tratados, mientras que el Poder Ejecutivo debe asegurarse de que los organismos bajo su responsabilidad también operen dentro del marco constitucional y cumplan con los estándares internacionales mínimos pertinentes. No es suficiente con simplemente ratificar un Tratado; el Estado Parte debe comprometerse a modificar toda su estructura organizativa, no solo para evitar las responsabilidades internacionales derivadas de su incumplimiento, sino también para garantizar el respeto a los Derechos Humanos de sus ciudadanos. En este contexto, es fundamental que se ofrezca formación continua tanto a los operadores de justicia como a los responsables de la custodia de detenidos y la aplicación de penas. En este contexto, la pandemia de COVID-19 destacó esta problemática, haciendo evidente que no se puede esperar más para implementar medidas urgentes y también acciones a largo plazo. Un decreto por sí solo no es suficiente para transformar la identidad de un pueblo ni para modificar una práctica legislativa y judicial que durante años ha estado caracterizada por una perspectiva represiva en lugar de reparadora. Esta situación de salud resalta la importancia de los principios expuestos en la "Teoría general de la Prisión Preventiva". Es fundamental que los jueces, al enfrentar nuevos hechos, apliquen esta figura de manera excepcional, mediante una interpretación restrictiva. En caso de duda, se debe favorecer la libertad, y la carga de la prueba debe recaer en el organismo judicial. Además, la medida preventiva debe considerarse como

una opción subsidiaria entre las diversas alternativas que tiene el juez para salvaguardar el proceso. Una vez que se decreta la prisión preventiva, esta debe hacerse de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad, y debe estar debidamente motivada. Para ello, es fundamental que se cumplan dos condiciones: dar prioridad al juzgamiento del "inocente" y realizar un control periódico para evaluar si ha habido cambios en los criterios que justificaron la medida. Es relevante señalar si la pandemia y sus efectos en los centros penitenciarios (como la suspensión de visitas, interrupción de actividades, riesgos sanitarios, etc.) no generan necesariamente un cambio en el "test de proporcionalidad" que el juez utilizó al evaluar las cargas que soportará el imputado con la prisión preventiva y los beneficios que esto aporta a la investigación.

(Bauger, 2019), **INVESTIGO EN ARGENTINA, FUNDAMENTOS Y LÍMITES DEL ENCARCELAMIENTO PREVENTIVO. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL**, con esta investigación se plantea el propósito del encarcelamiento preventivo (prisión preventiva), una forma de expresar el carácter punitivo por parte del estado frente a sus gobernados, cuando estos seas accesorios de la misma por haber cometido acciones dolosas o culposas frente a terceros, pero estas medidas no requieren un tratamiento diferente a partir del accionar del estado pues no solo se busca limita el libre desenvolvimiento del acusado sino que este puede sentir el accionar riguroso por parte del estado por haber ocasionado un perjuicio a un tercero sin importar el carácter sea doloso o culposo, pero esta medida no siempre acciona como garantía de un justo proceso, pues una gran cuantía de acusados, presentan infundado esta medida por no garantizar los elementos de convicción claros dentro de un proceso, esto aún genera un perjuicio mayor cuando se pide un alargue de esta media, es allí donde realmente se vulneran los derechos, porque no se respeta un proceso debido y no garantiza un juicio justo.

(Vasquez, 2019), **INVESTIGO EN CHICLAYO, LA FIGURA DE PRISIÓN PREVENTIVA: ¿PRÓRROGA O PROLONGACIÓN? EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PROCESAL**, el investigado traduce una realidad nacional, que muestra los índices de criminalidad han aumentado con el paso de los años; representa una actualización basada en el plan del perpetrador. Es por esto que nuestro código procesal penal define la prisión preventiva como una medida coercitiva de carácter personal, esta se refiere a una privación provisional de la libertad ambulatoria impuesta por el poder judicial a una persona sospechosa de haber cometido un delito. La prolongación del plazo de prisión preventiva es una figura autónoma prevista en el artículo 274° del

código procesal penal, dicho requerimiento se postula en circunstancias especialmente complejas, ello que han permitido diversas interpretaciones por los operadores del derecho afectando la seguridad jurídica y el debido proceso.

(Oré, 2021), **INVESTIGO EN LIMA, LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL PLAZO RAZONABLE DE JUZGAMIENTO**, y sus conclusiones fueron; La prolongación de la prisión preventiva en el Perú, sin una motivación especial por parte del Ministerio Público, vulnera el debido proceso. Existe una falta de claridad en esta institución, lo que puede generar vacíos interpretativos. Según la norma, se requiere una dificultad especial que debe surgir durante la investigación, sin embargo, los fiscales pueden aprovechar esta situación para retrasar las investigaciones preliminares, argumentando que aún faltan pericias o investigaciones. Esto afecta no solo el proceso, sino también la libertad de la persona investigada, que está privada de su libertad de manera anticipada sin ser considerada en el proceso. Una demora excesiva en el desarrollo del proceso puede resultar en una violación del derecho a un juicio en un plazo razonable, mientras que la prolongación de la prisión preventiva, sin justificación suficiente o sin cumplir con las normas de la jurisprudencia y la ley viola igualmente el derecho a un juicio dentro de un plazo razonable. El Ministerio Público debe priorizar el cumplimiento de las etapas y plazos especificados al implementar una medida significativa, en lugar de inventar argumentos que en última instancia socaven el derecho a ser juzgado en tiempo oportuno.

(Huaman, 2021), **INVESTIGO EN LIMA LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA ANTE LOS EFECTOS OCASIONADOS EN LOS INCUPLADOS ABSUELTOS**, y sus conclusiones fueron: Que al analizar en qué medida la prolongación de la prisión preventiva causa efectos socio-jurídicos a los inculcados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur, se puede decir que, efectivamente causa efectos socio-jurídicos ya que afecta el derecho a ser jugado en un plazo prudente poniendo en riesgo la resolución de la situación procesal, por otra parte, en cuanto a los efectos sociales estos se ven reflejados en el ámbito familiar y laboral principalmente. También concluyo que aquellas personas que fueron reclusas preventivamente en un centro penitenciario al recuperar su libertad ya encuentran en muchos casos desintegrados a su familia, ven afectados su proyecto de vida, encuentran mucha dificultad para reinserirse a su empleo anterior o uno nuevo ya que sufren estigmatización post carcelaria lo que dificulta en reinserirse a la sociedad.

(Mamani, 2022), **LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA**

– **2022**, y sus conclusiones fueron; El investigador señala que la prolongación de la prisión preventiva debe emplearse únicamente para evitar situaciones específicas y debe de dejar a salvaguarda la presunción de inocencia del acusado. A medida que la sociedad demanda más seguridad y sanciones para los delincuentes, es raro que se excarcele a los acusados como una forma de prevención. Asimismo, ha concluido que existe una relación significativa entre los elementos de convicción y la presunción de inocencia, donde se ha podido manifestar que la imposición de la prisión preventiva debió de ser proporcionales y deben de respetar los derechos humanos de los investigados ya que aún no se ha demostrado la culpabilidad de los individuos.

(Bardales, 2024), **INVESTIGO EN UCAYALI PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2024**, Se concluye existe relación significativa entre la prolongación de la prisión preventiva y los derechos fundamentales del imputado en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024. En su tesis, el estudiante determina que para hacer uso de esta institución procesal es necesario llevar a cabo un análisis de legalidad y proporcionalidad, integrando la opción previamente mencionada cuando resulte conveniente y pertinente en cada situación específica. Asimismo, al referirse a la complejidad excepcional, se debe contemplar como el elemento único o sorpresivo que predomina en el procedimiento convencional, dando lugar a una variación del mismo. En su tesis, el estudiante enfatiza que el proceso debe considerarse un caso de gran complejidad, ya que implica una transición de una investigación convencional a una de alta complejidad. Además, señala que las labores investigativas que debe llevar a cabo el representante del Ministerio Público no deben ser las mismas que se plantearon en la fase inicial, sino que deben incorporar otras actividades que no se habían previsto, lo que justificaría la necesidad de extender la prisión preventiva.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Prisión preventiva

Es una medida preventiva que limita la libertad personal de una persona por un período determinado con el fin de cumplir con el objeto del proceso penal y así evitar amenazas procesales (Loza , 2019).

La prisión preventiva, en comparación con otras medidas coercitivas, es la más gravosa, porque limita los derechos más importantes después de la muerte, el derecho

a la libertad ambulatoria, así como limita las garantías procesales relacionadas con su defensa dentro de un caso.

Dicha medida cautelar tiene que ser un recurso debidamente motivado de carácter temporal y limitado, donde el investigado es privado de su derecho a la libertad por la comisión de un delito grave, lo cual es suficiente para asumir razonablemente el riesgo de fuga, de que no comparezca a las audiencias o exista un riesgo razonable de que la fuente de la prueba sea ocultada o destruida (San Martín , 2020).

2.2.2 Expresiones de la norma con relación a los plazos de la prisión preventiva

En nuestro código procesal penal y los acuerdos plenarios sobre la prisión preventiva están establecidos el plazo de la imposición de esta medida cautelar, es así se tiene:

Proceso común El plazo ordinario establecido para los procesos comunes es de hasta nueve meses.

Proceso complejo Para los procesos complejos el plazo ordinario es de hasta dieciocho meses.

Criminalidad organizada En los casos en los que se debata la existencia del delito de criminalidad organizada el plazo será hasta treinta y seis meses.

2.2.3 Requerimiento de la prolongación de la prisión preventiva

La institución procesal de la prolongación de la prisión preventiva es una medida cautelar de coerción de carácter personal que consiste en extender o alargar la ejecución de la prisión preventiva, ello en base a los presupuestos materiales del artículo 274° del código procesal penal, medida restrictiva que debe de estar debidamente motivada y ser proporcional conforme a los alcances constitucionales.

Cuando se requiere prolongación de la prisión preventiva por cualquier de los requisitos establecidos en el artículo 274° del código procesal penal, el requerimiento es incoado necesariamente por el representante del Ministerio Público, dirigido hacia el juez de la investigación preparatoria, el juez convocara a audiencia de prolongación de la prisión preventiva a los sujetos procesales inmersos en el caso en concreto, con la participación obligatoria del investigado. Una vez instalada la audiencia el representante del Ministerio Público oraliza su requerimiento en base a los presupuestos establecidos en el artículo 274° del código procesal penal, una vez terminado por oralizar los presupuestos del artículo en mención el turno es de la defensa técnica del

investigado que observara y alegara si cumplen o no con los requisitos establecidos en referencia a la medida cautelar. Una vez concluido el juez de la Investigación Preparatoria emitirá la resolución correspondiente en plena audiencia o en el plazo establecido por ley.

2.2.4 Naturaleza jurídica

Es así, la prolongación de la prisión preventiva al igual que la prisión preventiva son de naturaleza cautelar de carácter personal, es decir, se restringe la libertad ambulatoria de la persona con la finalidad de que las personas que están siendo investigadas a nivel de investigación preparatoria formalizada puedan afrontar sus procesos con normalidad y no puedan sustraerse de la acción de la justicia y queden impune su accionar delictivo.

2.2.5 Prolongación de la prisión preventiva con referencia a sus plazos

Según el artículo 274° del código procesal penal, señala: si concurren circunstancias especiales que compliquen o dificulten la investigación y concurren los requisitos adicionales establecidos en la norma como por ejemplo la persistencia del riesgo de fuga, el período de prisión preventiva puede prolongarse (San Martín , 2020).

Esta prolongación se realiza de la siguiente manera: para los procesos comunes se podrá prolongar el plazo hasta por nueve meses más. En los procesos considerados complejos se podrá prolongar el plazo hasta por dieciocho meses más. Y en los casos de criminalidad organizada solo se podrá prolongar el plazo hasta por doce meses más (Reátegui, 2021).

2.3 PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Según nuestra norma procesal, se establecen condiciones tanto formales como materiales que permitan al juez, tenga esa autoridad para ordenar la prisión preventiva, los cuales son de obligatorio cumplimiento y forman parte del procedimiento constitucional, que debe de ser aplicado al momento de la imposición de esta medida. Dentro de los presupuestos encontramos según el código procesal penal: los fundados y graves elementos de convicción, la pena a imponer sea superior a los cinco años, que exista peligro procesal fuga y obstaculización.

2.3.1 El fumus boni iuris

La certeza de prueba, de acuerdo con la apariencia de tener la razón de todas las medidas de seguridad en el proceso penal, se basa en la acusación o sospecha fundamentada de la participación del investigado en un delito específico. Por esta razón, también se debe tener en cuenta la sospecha leve sobre la comisión del delito; es necesario encontrar un grado elevado de certeza de que el acusado haya llevado a cabo el crimen, cumpliendo con todos los requisitos de punibilidad y persecución de manera adecuada y oportuna (Plaza, 2020).

En consecuencia, el fumus boni iuris no implica tener una certeza sobre la culpabilidad de una persona, ya que esto solo se determina a través de una sentencia final y un juicio oral con todas las garantías procesales del debido proceso. En nuestra legislación procesal penal, se cumple este requisito cuando se requiere que existan elementos de convicción sólidos que demuestren el delito imputado y conecten al investigado como responsable o cómplice del mismo (Bueno, 2021).

2.3.2 Prognosis copulativa de la pena

La prisión preventiva se lleva a cabo en casos de presunta comisión de delitos graves y deben estar basados en los principios de excepcionalidad y proporcionalidad, en relación a este tema, Rosas Yataco sostiene que el juez debe anticipar cuál será la pena a imponerse en caso que se llegue a imponer una pena efectiva mediante una sentencia (prognosis de la pena). De acuerdo con esto, el presupuesto de prognosis de la pena se prevé que deberá ser superior a los cinco años de cárcel, conforme lo establece el artículo 268° del CPP.

2.3.3 Periculum in mora

El denominado peligro procesal, es uno de los presupuestos de mayor importancia ya que en él se respalda la decisión de imponer la medida cautelar más gravosa de nuestro ordenamiento. Se tiene conocimiento de que la duración del proceso puede ser aprovechada por la parte investigada para llevar a cabo acciones que afecten la eficacia del proceso y del veredicto final. Según nuestro código adjetivo el peligro procesal puede presentarse de dos maneras: el riesgo de que la persona se sustraiga de la investigación y el riesgo de que obstruya el proceso. Los criterios legales para determinar si existe riesgo de fuga por parte del investigado se basan en varios factores, como su arraigo en el país, su residencia actual, su vínculo familiar, su lugar de trabajo, y su facilidad para abandonar el país o esconderse (Velásquez, 2019).

También se tiene en cuenta la gravedad del delito, el daño causado, la disposición del sospechoso para reparar el daño, su voluntad de someterse al proceso penal y su relación con organizaciones delictivas. Todo esto influye en la decisión de imponer una pena al final del proceso judicial. Por último, se consideran criterios legales para determinar un posible riesgo de obstrucción cuando hay un riesgo moderado de que el investigado elimine evidencia, altere u oculte pruebas. Esto podría llevar a que los coacusados, testigos o peritos actúen de manera deshonesto o presenten información falsa, lo que influiría en otros colaboradores para comportarse de forma negativa (Simons, 2021).

2.3.4 Determinación del plazo en la prolongación de la prisión preventiva

El tema de la prolongación de la prisión preventiva es un asunto reciente que hasta ahora no ha sido regulado de manera precisa en nuestro ordenamiento penal, sino en su mayoría ha sido desarrollado por las decisiones judiciales que emiten los órganos jurisdiccionales de todas las instancias. El artículo 274 del código procesal penal trata sobre la prolongación de la prisión preventiva y establecen los procedimientos y requisitos que se deben de cumplir para requerir esta medida de coerción procesal.

De acuerdo con esta norma, la prolongación de la prisión preventiva se basa en dos situaciones para ser impuestas: la primera se relaciona con la existencia de circunstancias especiales que dificulten la investigación o el proceso. El segundo consiste en que aun persistan los peligros de fuga y obstaculización. De acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema, la extensión de la prisión preventiva depende de ciertos requisitos formales y materiales. De acuerdo con el Acuerdo Plenario N° 1-2017/CIJ-116, los requisitos formales para solicitar la prisión preventiva son: primero, el requerimiento debe ser presentado por el fiscal antes de que se cumpla el plazo de prisión preventiva; segundo, se debe llevar a cabo una audiencia ante el juez de la investigación preparatoria dentro de un plazo máximo de 3 días, con la presencia del investigado, su abogado y la participación del fiscal; y tercero, debe emitirse una resolución fundamentada al finalizar la audiencia o dentro de un plazo de 72 horas, la cual puede ser apelada (Palacios Dextre, 2022).

Según la Corte Suprema, la extensión de la prisión preventiva se basa en tres condiciones principales según el Acuerdo Plenario N° 1-2017/CIJ-116 (2017): i) las situaciones que dificulten la investigación o la retrasen; ii) el riesgo de que el acusado evada la justicia u obstaculice la recolección de pruebas; y iii) el límite de tiempo máximo para la extensión de la prisión preventiva. Una de las principales razones para

el retraso en los actos procesales son las situaciones inesperadas que se destacan por ser poco comunes y que requieren una reprogramación adicional no planificada. Estas circunstancias, al ser distintas a lo habitual, generan un impacto en el desarrollo normal de las actividades judiciales y que influyen en el proceso. Los jueces deben considerar varios aspectos al evaluar el primer presupuesto, como la gravedad de los hechos desde el punto de vista de la pena y las consecuencias sociales, la cantidad de posibles imputados, la necesidad de practicar pruebas en lugares lejanos, el riesgo de fuga y de obstaculización, circunstancias excepcionales de dificultad la investigación y el normal desarrollo que ha tenido la causa para evitar retrasos injustificados (Frisancho Aparicio, 2022).

2.3.5 El Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

El problema de la lentitud en los procesos judiciales ha sido motivo de preocupación desde hace mucho tiempo y continúa siendo un tema vigente en la actualidad. La dualidad del proceso penal se manifiesta en su objetivo contradictorio de aplicar la ley penal sin menoscabar los derechos fundamentales del acusado, lo cual es un aspecto relevante y complejo en el ámbito del derecho procesal penal. La revelación más detallada e impactante de esta alternativa destaca la aparente contradicción entre la imposición a un proceso penal a un individuo y su derecho fundamental a la presunción de inocencia, especialmente cuando se aplican medidas coercitivas extremas que afectan este principio (Vargas Ysla, 2020).

Es evidente que el comienzo del proceso penal ocasiona angustia para el inocente, representando un daño irreparable para la persona bajo investigación; por lo tanto, es prioritario llevar a cabo el proceso penal en un plazo razonable. El derecho a un juicio en un tiempo oportuno es un derecho constitucional fundamental que beneficia a todas las partes involucradas en un caso penal, siendo independiente y dirigido hacia los organismos judiciales. Se espera que todos los actores del proceso actúen con celeridad; y, en caso de demora injustificada, se restablezca de inmediato la libertad ambulatoria del investigado (Contreras Campo, 2022).

En esa línea de razonamiento, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 31 del expediente N° 00544-2022-PHC/TC, señala: el plazo de un proceso o procedimiento será razonable solo si es que aquel comprende un lapso que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se

determinen obligaciones a las partes. Aunando a lo antes señalado debo acotar que dichos derechos se encuentran consagrados dentro de un proceso sin dilaciones indebidas.

2.4 PRINCIPIOS DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

2.4.1 Principio de legalidad

Este principio obliga al representante del Ministerio Público a conocer la situación jurídica de la persona y promover las acciones de la sociedad de conformidad con la ley, no se puede considerar como delictiva una conducta, sino es dentro de un proceso judicial con todas las garantías establecidas. Por otra parte, este principio exige que el órgano persecutor del delito persiga la conducta punible y si es necesario, que el poder judicial aplique sanciones legales correspondientes de acuerdo con las normas establecidas, es decir, para que los operadores de justicia apliquen las normas señaladas sustantivas o adjetivas, estas normas ya debieron ser establecidas o promulgadas con anterioridad en nuestro ordenamiento jurídico.

Se puede observar que el principio de legalidad prescrito por la ley nos obliga a realizar la conducta procesal establecidas en modo y forma determinada por la norma, por lo que el representante del Ministerio Público está obligado a cumplir dicho precepto legal y el juez de la Investigación Preparatoria debe controlarlo (Apaza, 2021).

2.4.2 Principio de proporcionalidad

En el IV Pleno jurisdiccional penal nacional, los jueces penales llegaron al conceso de que para aplicar el principio de proporcional se deberá de tener en cuenta lo siguiente: la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido, el grado de nocividad de la conducta cometida, los medios utilizados para la comisión del hecho delictivo, las condiciones personales del agente que comete el hecho punible (la edad, el estado mental, el grado de educación, la responsabilidad penal), el comportamiento del autor después de cometer el hecho delictuoso y por último la conducta de la víctima.

Por su parte, nuestro código penal en el artículo VIII del título preliminar establece que la pena no podrá sobrepasar la responsabilidad del hecho cometido, es decir este artículo prohíbe que se cometan excesos contra los justiciables al momento de imponer una sanción o imponer una medida cautelar.

Es así en la casación N° 626-2013 Moquegua, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República incorporo el principio de proporcionalidad como

requisito fundamental de que el juzgador deberá fundamentar al momento de imponer una medida cautelar tan gravosa como la de la privación de la libertad personal, para lo cual tendrá que analizar el sub principio de idoneidad, sub principio de necesidad y el principio de proporcionalidad en sentido estricto.

El sub principio de idoneidad busca garantizar que la medida aplicable sea de todas las exigencias, la más apta para cumplir el fin constitucionalmente legítimo, es decir la idoneidad presupone que entre el medio y el fin debe de existir una relación positiva, donde el medio debe de facilitar la obtención del fin. Por su parte el sub principio de necesidad debe de ser comprendido como aquella medida restrictiva única capaz de entre todas las medidas de alcanzar la finalidad, es decir busca el menor costo posible para el derecho que se pretende afectar, se trata así de una comparación de dos o más medidas alternativas que cumplan los fines constitucionales legítimos, escogiendo de entre ellas, aquella que permite lesionar en menor medida los derechos fundamentales que se encuentran en juego. Por último, el sub principio de proporcionalidad en sentido estricto consiste en impedir que el imputado sufra una medida excesiva. Es por ello que Roberto Cáceres sugiere que el operador jurídico, debe de partir de hacer un ejercicio mental consistente en colocar en una balanza imaginaria los principios constitucionales que se encuentran en contraposición; para hacer un balance costo beneficio, entre los bienes constitucionales y los bienes jurídicos que van a hacer afectados con la lesión; luego se procederá a pesar ellos, a fin de determinar de qué lado se inclina la balanza.

2.4.3 Presunción de inocencia

Se trata de un derecho complejo y primordial, dado que según nuestra carta magna ninguna persona que está sometido a una investigación o un proceso judicial puede ser considerada culpable, ello quiere decir que todas las personas inmersas en estos procesos son considerados inocentes, pues aún no se ha podido destruir la presunción de inocencia. La única manera de que una persona será considerado culpable y responsable por el acto que cometió será mediante una sentencia debidamente motivada.

Por lo que, es deber del órgano persecutor del delito formular acusación contra una persona si tiene los medios probatorios necesarios que acredite plenamente su responsabilidad con el hecho criminal cometido. Por su parte el juez sólo debe condenar al acusado si su responsabilidad se demuestra más allá de toda duda razonable (Cortez, 2023).

2.4.4 La circunstancia de especial dificultad.

Deben entenderse como la acreditación de determinadas circunstancias, que surgen en posterior en relación con el caso concreto, que provocan un cambio en el estado del desarrollo del proceso actual y que estas circunstancias no debían ser conocidos por ninguna de las partes al momento de instaurarse el proceso (Tovar, 2023).

Las circunstancias particularmente complejas que exigen las normas se refieren a razones concretas específicas que surgieron en el caso en específico, lo que significa que la investigación va a tardar mucho más del tiempo previsto. Por lo que dichas diligencias posteriores se deberán de comunicar al juez de la investigación preparatoria, para que dichas diligencias por realizar sean tomadas en cuenta al momento de solicitar la prolongación de la prisión preventiva (Palomino , 2021).

Estas condiciones difíciles y complejas deben ser nuevas, de lo contrario deben ser cuestionados en la audiencia de la prolongación de la prisión preventiva, es decir las diligencias que se postulen como difíciles o complejas tienen que ser diferentes a los ya plasmados en su disposición de formalización de la investigación preparatoria, de lo contrario, de repetir dichas diligencias ya no cabría en el supuesto de diligencias sobrevinientes, posterior a la investigación, presupuesto para prolongar la prisión preventiva.

En este sentido, es necesario comprender qué situaciones pueden ser calificadas como presunciones exigidas por las normas ordinarias de procedimiento. El acuerdo plenario extraordinario del 1-2017 prevé cierta libertad de acción al respecto, ya que permite cambios en los procedimientos en casos de extrema complejidad, así como en los casos en que no sea posible concluir la investigación por razones ajenas con respecto de los organismos administradores de justicia. De esto podemos concluir que existen dos situaciones particularmente difíciles, una es procesal (cambiar el tipo de procedimiento) y la otra es la investigativa (diligencias sobrevinientes a la investigación) (Sánchez , 2023).

2.5 INDEPENDENCIA Y DISCRECIONALIDAD DEL JUEZ

Una de las cuestiones más importantes de la independencia jurídica surge cuando los jueces toman decisiones sobre otras personas que están sujetos a derechos constitucionales. Se debate si el juez decidirá con base en lo que dice claramente la ley (el estado de derecho) o si la interpretación debe entrar en un proceso de identificación y comparación con los estándares nacionales recogidos por la ley, especialmente desde

la política, tomando como base la Constitución Política del Perú. El concepto de constitucionalismo otorga a los legisladores poder sobre otros funcionarios, incluidos los jueces. Sin embargo, la ley siempre prevé dos o más opciones, y el juez es responsable de elegir la opción más razonable, socialmente aceptable y justa con base en su opinión jurídica (Morales, 2021).

Por lo tanto, la independencia e imparcialidad son responsabilidades fundamentales del juez y representan las cualidades más importantes de un sistema legal justo. El juez debe tomar una decisión de acuerdo a la información proporcionada por el marco legal. Es una garantía de que los ciudadanos sean evaluados o juzgados dentro de los estándares de la constitución y la norma. La ley no es el único aspecto importante en el Derecho, también se encuentran los principios y la dignidad humana, reflejada en las condiciones sociales, económicas y culturales. Un juez ya no se concibe solo como alguien que aplica la ley, un juez que se limita a ser la boca de la ley es algo obsoleto. El juez actual considera que su independencia e imparcialidad se reflejan en la necesidad de fundamentar racionalmente sus decisiones, lo cual está estrechamente relacionado con el uso de argumentos legales. Una decisión lógica es aquella que está respaldada por argumentos sólidos, con razones lógicamente expuestas y no simplemente por criterios ocultos por parte del juez (Carrillo, 2021).

2.6 EL DEBIDO PROCESO

El debido proceso está ligado estrechamente a la tutela jurisdiccional efectiva, por ello el debido proceso consiste en garantizar al justiciable que el órgano jurisdiccional imparta justicia dentro de los alcances de la constitución y las leyes. Por ello señalo que el justo o debido proceso es el derecho que tiene cualquier individuo de iniciar o participar en un proceso con las garantías que se van a respetar sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.

El Estado mediante su facultad de imponer sanciones y utilizar todos los recursos legales disponibles para castigar a aquellos que hayan infringido la ley o cometido delitos. Si bien el debido proceso no está detalladamente establecido como una norma procesal específica, no obstante, debido a su contenido y alcance, tendrá una gran importancia desde la perspectiva legal y constitucional. Se establece como requisito fundamental que las resoluciones y sentencias en cualquier proceso cumplan con altos estándares de justicia, de manera que las partes involucradas en dichos procesos las acepten de manera satisfactoria, contribuyendo así a una convivencia armoniosa de una sociedad, por lo cual el debido proceso debe ser observado por todos los operadores

de justicia. Podemos señalar que el debido proceso se encuentra enmarcado dentro de todo proceso tanto en la parte adjetiva como sustancial.

2.6.1 El debido proceso adjetivo o formal

Se refiere a un conjunto de condiciones que deben cumplirse para garantizar una adecuada protección legal, donde los derechos y deberes de una persona son evaluados por un tribunal. Todo individuo tiene el derecho a que su caso sea juzgado de forma justa y que se respeten sus garantías legales durante el proceso. El debido proceso adjetivo o formal se refiere a los principios y derechos que tienen los sujetos procesales durante el desarrollo del proceso por ello es importante que toda decisión adoptada por el órgano jurisdiccional sea emitida conforme a los principios y normas de carácter constitucional (Sáenz, 2021).

La garantía de protección que ofrece este aspecto del debido proceso se hace visible durante el desarrollo de las etapas del proceso, en el momento en el que los sujetos procesales dentro de un proceso en específico interactúan. En este sentido, el debido proceso es fundamental porque protege el respeto a los derechos y garantías de carácter procesal, exigir que las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas, el derecho a la defensa, a ser investigados y juzgados dentro de un plazo razonable, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la pluralidad de instancias, aportar medios de prueba, a ser juzgados por el juez competente, entre otros.

2.6.2 El debido proceso sustantivo o material

En relación a este aspecto, podemos decir que el debido proceso no se limita a un conjunto de reglas procedimentales, sino que implica que las decisiones judiciales que recaen dentro de un proceso sean coherentes, objetivas y materialmente justas conforme a las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, el ordenamiento jurídico y los criterios de razonabilidad.

Por lo que nos podemos referir a esta como aquella verdadera evaluación de juicio que se realiza al finalizar un proceso judicial, focalizándose en el aspecto principal que es la decisión o sentencia y que estos no sean irrazonables o materialmente injustas por lo que la decisión que se adopta no deba de vulnerar derechos fundamentales.

De acuerdo con esto, el artículo 8° de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece las directrices generales para garantizar un debido proceso legal que respete los derechos sustantivos y procesales de manera adecuada (Haberle, 2020).

2.6.3 Finalidad del debido proceso

El principio del debido proceso es fundamental en el sistema jurídico y en la sociedad en su conjunto, ya que se fundamenta en el concepto de que nadie puede ser condenado sin un juicio previo. Es crucial respetar este principio en los procesos penales, garantizando así la legalidad y asegurando que se apliquen las leyes de manera justa. Esto permite que todas las partes involucradas puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales en un proceso judicial, los organismos estatales, como la policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial, son responsables de llevar a cabo investigaciones y sancionarlos siguiendo lo dispuesto en nuestra Constitución y en las normas de cada institución. A través del principio de legalidad, se debe iniciar el proceso penal y llevar a cabo todas las acciones necesarias para imponer la sanción correspondiente de acuerdo con lo establecido en nuestras leyes respetando el derecho fundamental de las personas y el debido proceso. Este derecho incluye la posibilidad de presentar acciones legales, realizar solicitudes, ser escuchado y defenderse, así como también ofrecer pruebas, impugnar decisiones, todo esto sin restricción alguna, cumpliendo con el principio de igualdad dentro de un estado de derecho, con lo cual se garantiza el derecho de los justiciables dentro de un proceso, no solo en los actos procesales de investigación sino en la emisión de resoluciones (San Martín , 2020).

2.6.4 El debido proceso como derecho fundamental

En el proceso de revisión de nuestra norma positiva existe los criterios puntuales que para justificar ciertos accionares jurídicos de caracteres legalistas, con el fin de poder tener un respaldo por parte de nuestra carta magna, que pregona el sistema garantista como un eje esencial para justificar el estado de derecho, se presenta el debido proceso para poder justificar la acción que puede presentar cualquier persona que tenga el uso de la justicia sea para bien o para mal, pues la norma positiva no excluye en su uso a los diferentes temas y puntos controvertidos para la norma toda persona tiene igualdad de condiciones, es por ello que nuestra norma positiva busca garantizar estas medidas con el fin de logara una equidad en la administración de justicia y la búsqueda de solucionar los conflictos por parte de los involucrados en un tema legal, el debido proceso busca garantizar las medidas más propias en la búsqueda de justicia y la no perdida de las garantías procesales pata lograr el fin supremo de nuestra norma que es garantizar al justiciable (Fernandez, 2019).

2.6.5 El debido proceso en el Perú

El debido proceso se localiza plasmado en nuestra Constitución política del Estado en el numeral 3) del artículo 139°, que señala: que el ejercicio y defensa de los derechos toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías del debido proceso. Es decir, ninguna persona puede ser sometida a un procedimiento no establecido con anterioridad en la ley, ni ser procesado por un órgano jurisdiccional que no esté determinado por la ley, es decir, solo puede ser procesado por el órgano judicial competente.

2.6.6 La tutela jurisdiccional en el debido proceso

La garantía de acceso a la justicia como un derecho fundamental y constitucional es fundamental para asegurar que cualquier individuo, entidad o patrimonio autónomo pueda acudir al sistema judicial en busca de resolver sus problemas legales o disputas de intereses, garantizando un proceso justo y equitativo. El objetivo es brindar las garantías mínimas necesarias para que todos puedan solicitar la intervención del Estado y encontrar una solución a sus problemas legales a través del proceso judicial (Landa, 2020).

La garantía de acceso a la justicia no implica necesariamente que se logren todas las pretensiones del justiciable, sino más bien que el juez emita una resolución conforme a derecho, siempre que se sigan los procedimientos establecidos. El objetivo es obtener un fallo judicial sobre lo solicitado, aunque este no necesariamente sea favorable a lo petitionado. Durante el proceso, los sujetos procesales presentaran sus argumentos ante el juzgado, utilizando los medios procesales apropiados. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la actualidad, específicamente la tenemos normada en primer orden en nuestra Carta Magna en el art. 139° inc. 3° que indica respecto a los derechos y principios de la función judicial y la obligatoriedad del cumplimiento de estos principios; así también en el artículo V del título preliminar del código penal, donde refiere que solo el juez competente podrá imponer penas o medias de seguridad, según lo establecido por ley.

CAPITULO III: HISTORIA PRIMIGENIA DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Este breve repaso histórico sobre la prisión preventiva se divide en dos secciones: la primera abarca la edad antigüedad, la edad Media y la era moderna hasta la contemporaneidad; mientras que la segunda se enfoca en la evolución de la detención provisional en el sistema legal penal de Perú. La historia primitiva se basa en los derechos de las antiguas civilizaciones griega y romana como punto de partida. En la época medieval, se consideraba que la detención del acusado era un requisito necesario para llevar a cabo la investigación en el sistema penal inquisitivo. En la época actual se reconoce la influencia de la revolución francesa de 1789 en la implementación de la prisión preventiva, tanto en el siglo XVIII como en América Latina. Se analiza la normativa sobre la detención preventiva en Perú, desde el código de enjuiciamiento en materia penal de 1863 y las leyes penales que han sido utilizadas en el país hasta el momento.

3.1 ÉPOCA ANTIGUA

3.1.1 Grecia

En la historia del derecho antiguo griego no se encuentra evidencia de que se utilizara la ampliación de la prisión preventiva, en contraposición a ello se habla más de la prisión preventiva, posiblemente porque en esa época la cultura legal griega basaba su noción de dignidad humana en la identificación del cuerpo físico con la persona, lo que promovía un respeto total a la libertad del acusado durante el proceso penal (Solari Saravia, 2023).

Es por ello que el filósofo sofista Empédocles de Agrigento menciona en su obra fragmento la siguiente frase: En Grecia, donde la persona se identificaba legalmente con el cuerpo y la libertad se entendía principalmente como libertad corporal, la justicia penal nunca llegó a aplicar la pena de prisión debido a que se consideraba que afectaba la libertad. En cambio, se utilizaban penas pecuniarias en lugar de la prisión, a pesar de que los éforos administraban la justicia de manera arbitraria como acusadores y jueces en todos los asuntos penales. Por lo tanto, se puede concluir que en Grecia no se utilizó la detención preventiva en absoluto, sino que estimaban los procesos en libertad y el incremento de las sumas pecuniarias en ellos procesos (Zubía, 2022).

3.1.2 Roma

Durante la República Romana, en un principio los jueces tenían la facultad de ordenar la prisión preventiva de manera discrecional, pero debido al uso abusivo de esta medida, se implementaron regulaciones y sanciones para evitar su mal uso. Con el avance del derecho romano y el principio de igualdad de oportunidades, la libertad del acusado durante el proceso penal comenzó a ser respetada, limitando la prisión preventiva a casos específicos como delitos contra la seguridad del Estado, capturas en flagrancia y casos de reos confesos. Esta evolución se refleja en la Ley de las Doce Tablas y una mayor madurez científica del derecho romano. En él se destaca la necesidad de proteger la integridad de la persona y respetar su libertad como parte fundamental de nuestra existencia en este en su entorno social. Se puede observar que, especialmente durante la época en la que se estableció la Ley de las Doce Tablas en el siglo V a.C., no era común utilizar la cárcel como castigo. A partir del año 17 a.C., con la implementación de las Leyes de Julio en relación a la violencia pública y privada, esta práctica comenzó a ser más frecuente (Fernandez, 2019).

De acuerdo con las leyes romanas, los ciudadanos romanos estaban libres de ser sometidos a ciertas medidas, en el caso de ciertos delitos. El principio de igualdad justificaba la situación en la que la detención preventiva fue suprimida en el sistema judicial público. Esta acción era necesaria en situaciones de crímenes que ponían en peligro la seguridad del Estado, delitos evidentes o cuando se había admitido la culpabilidad, entonces empezó a conceptualizarse la nueva detención por temas de dudas o incertidumbres en el juicio, es allí donde nace la prolongación de la prisión preventiva pues era fácil para un patricio huir y dejar de lado el proceso seguido en su contra, el senado considero entonces actos propios de detención domiciliaria o tener claustros especiales para estos fines, estos procesos podrían durar periodos largos y tediosos los cuales podrían durar hasta 5 años (Olmo, 2020).

3.2 LA EDAD MEDIA

Durante la Edad Media Alta (siglo XVI), la práctica común de utilizar la prisión preventiva como norma general se estableció, lo cual era comprensible debido al enfoque del proceso penal inquisitivo de la época. Esto se reafirma más cuando existía una sospecha de que la persona involucrada era culpable de algún delito, lo cual le brindaba al magistrado la oportunidad de solicitar el claustro (cárcel en la punta de los castillos) a dicha persona, si no existía testigos o personas que pudieran declarar la inocencia de los acusados estos podían permanecer inclusive hasta 10 años, pero lo más

controversial fue que por el simple hecho de una acusación a estas personas que se encontraban en calidad de detenidos, bastaba para incrementar el claustro, esto en referencia a la prolongación de la prisión preventiva, en los claustros era común recibir torturas. Este método denominado torturas se basaba en el martirio como herramienta de interrogación, lo que implicaba la necesidad de mantener al acusado detenido para garantizar la obtención de la verdad de manera efectiva. En el siglo XVI, los objetivos del proceso inquisitorio eran determinar la gravedad del delito y capturar al sospechoso. Durante la Edad Media, la detención se volvió común, ya que era necesaria para someter al acusado a tortura y obtener una confesión, de acuerdo con el sistema inquisitorio (Seijo, 2022).

3.3 LA EDAD MODERNA

3.3.1 La prisión preventiva dentro de la revolución francesa

La revolución francesa de 1789 es el punto de partida del derecho moderno eurocentrista y ha influido en la creación de la mayoría de los sistemas jurídicos latinoamericanos. Durante esta revolución se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 y una segunda versión en 1793. Además, se crearon el célebre código civil en 1804 y el código de instrucción criminal en 1808, basados en los principios científicos del derecho romano. La Declaración Francesa de 1789 estableció en su séptimo artículo la necesidad de realizar detenciones de acuerdo con la legislación vigente. Esta Declaración fue posteriormente incluida en la Constitución francesa de 1791, la cual especificó en su artículo 10 los pasos a seguir para arrestar a una persona acusada de cometer un delito. En el Código de Instrucción Criminal de 1808, la detención preventiva podía ser ordenada por el juez a su criterio, pero los delincuentes sin antecedentes podían quedar en libertad bajo fianza si estaban acusados de delitos que conllevaban penas menores (Encalada, 2023).

3.3.2 La expresión de la prisión preventiva en Latinoamérica por deudas

En Chile, la prisión por deudas fue establecida en 1837 y posteriormente se limitó a cuatro situaciones en 1868, antes de ser abolida completamente después de los primeros años del siglo XX. En tiempos anteriores, la prisión preventiva por deudas se fundamentaba en la declaración de quiebra del deudor, lo cual fue considerado inconstitucional por la jurisprudencia chilena después de 1925. A partir de entonces, se comenzó a requerir que la quiebra fuera calificada como culpable o fraudulenta para poder aplicar esta medida precautoria, siguiendo el criterio de la jurisprudencia española del siglo XIX. Sin embargo, en una ley promulgada el 23 de junio de 1868,

se eliminó la prisión preventiva por quiebra en la mayoría de los casos. Posteriormente, el decreto ley 778 estableció que una persona podía ser encarcelada preventivamente simplemente por declararse en quiebra, en caso de que la quiebra fuera considerada culpable o fraudulenta. Sin embargo, la jurisprudencia determinó que esta medida era inconstitucional, en la actualidad, una persona solo es encarcelada después de que se demuestra es culpable por la quiebra fraudulenta en el procedimiento de calificación correspondiente (Panchi, 2022).

3.3.3 América latina y la prolongación de la prisión preventiva

En los últimos veinte años, se ha observado un notable cambio en la práctica de la prisión preventiva en América Latina, como parte de un amplio proceso de reformas en el sistema de justicia penal que ha tenido lugar desde tiempos más cercanos a la actualidad, dejando atrás épocas inquisitivas. La imposición de la prisión preventiva ha experimentado un cambio significativo en la mayoría de los países de habla hispana, ya que se ha abandonado el enfoque tradicional inquisitivo que la consideraba como una regla general; en su lugar se han adoptado sistemas acusatorios en los que se la considera como una excepción. La regulación de la detención preventiva ha sido uno de los temas más destacados en las reformas de la justicia penal que se han llevado a cabo en la mayoría de los países de la región. En los últimos 20 años, se llevó a cabo en América Latina un proceso de reforma en el sistema de justicia penal que tuvo impacto en diferentes países de la región de manera variada, una de ellas es la denominada prolongación de la prisión preventiva que presenta unos estándares, que aún no contemplan una regulación general y presentan vacíos legales, lo que la convierte en poco optima o para garantizar el debido proceso y con ello permitir a los operadores de justicia respetar el Estado de Derecho (Cerna, 2020).

CAPITULO IV: HISTORIA DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ

4.1 EDAD MODERNA

4.1.1 El código en materia penal de enjuiciamiento de 1863

Es la primera ley en materia de procedimiento penal que estuvo en vigor a partir del 1 de marzo de 1863, este código contaba con tres libros, en la cual el tercero de ellos regulaba el tema actual que es materia de investigación en su título IV, titulado "de la captura, detención y prisión de los reos", que abarca los artículos del 70º al 76º del código en mención que regula la prisión de formas, estableciendo que, si el juez consideraba inocente al acusado tras las primeras diligencias, éste sería puesto en libertad. Por otro lado, si se probaba la existencia del delito y la culpabilidad del enjuiciado, se emitiría un mandamiento de prisión formal. El detenido no podía ser liberado a menos que el auto de liberación fuera aprobado por el superior tribunal, lo que buscaba ampliar los criterios de la prisión preventiva y abordar cuestiones investigativas complejas que requerían procedimientos detallados y un tiempo prolongado y de esta manera se pretendió implementar una medida figurativa que contemplaba el criterio sucinto de la prisión preventiva con ello se lograría hacer una concepción extensiva de los primeros parámetros de la prolongación de la prisión preventiva, adentrándose a los temas de carácter investigativo, los cuales requerían de un trato mayor en el procedimiento y en un tiempo más indeterminado por ser de características complejas (Polo, 2022).

4.1.2 El código de procedimiento criminal de 1920

Este código fue promulgado mediante la ley N° 4919 del 2 de enero de 1920, en el gobierno militar del señor Augusto B. Leguía, dicho código de procedimientos contaba con 450 artículos el cual estaba dividido en tres libros, siendo estos: i) la etapa de instrucción de los delitos, ii) la etapa de juzgamiento por jueces especiales y iii) fallo por tribunales correccionales. Respecto a la detención del investigado, este se encontraba establecido o regulado en el título V, libro primero (Caracciolo, 2022).

4.1.3 El código de procedimientos penales de 1940

El código de procedimientos penales del año 40, fue promulgado con la ley N° 9024 el 23 de noviembre de 1939 y entro en vigencia después de varias prorrogas recién el 18 de marzo de 1940, dicho texto normativo estaba compuesto por tres libros que

establecían la forma de como procesar y juzgar a los acusados. Siendo así en el libro II de la instrucción, título I se encontraba establecido las formas de privación de la libertad ambulatoria del artículo 81 en adelante (del Río Labarthe, 2020).

4.1.4 Código procesal penal de 1991

En los últimos años del siglo XX se promulgó el código procesal de 1991 a través del Decreto Legislativo N.º 638, que en su artículo 135 establece las condiciones necesarias para ordenar la detención preventiva, según ciertos criterios que debían ser cumplidos. La norma procesal penal requería la presencia de tres condiciones para ordenar la detención: pruebas suficientes, una pena superior a 4 años y riesgo de fuga. Sin embargo, la ley 28726 cambió el artículo 135º, permitiendo la detención cuando la pena supera un año o haya suficiente evidencia de la habitualidad del delincuente (Príncipe, 2020).

4.1.5 Código procesal penal de 2004

El nuevo código procesal penal del año 2004, regula las medidas de coerción procesal, en el libro segundo, sección III, pero nuestro tema materia de análisis se encuentran regulados del artículo 268º en adelante, donde señala que para la imposición de esta medida de coerción se requiere establece que se requieren: a) graves y fundados elementos de convicción, que vinculen al imputado con el hecho investigado, b) que la sanción a imponerse sea superior a los cinco años, c) que existan razones suficientes que permitan colegir que el imputado se va a sustraer de la acción de la justicia, es decir que haya o exista un peligro de fuga y obstaculización.

4.1.6 La prolongación de la prisión preventiva

El código procesal penal establece límites de tiempo para la imposición de la prisión preventiva, por lo que código adjetivo y el acuerdo plenario extraordinario 1-2017 establecen los requisitos para que la prisión preventiva pueda ser prolongada. Siendo así, el artículo 274 del código de procesal penal establece que se podrá prolongar el plazo, cuando: concurren circunstancias que dificulten o prolonguen la investigación o el proceso y que el imputado pueda sustraerse de la investigación u obstaculizar la actividad probatoria. El plazo por el cual puede ser prolongado esta medida son los siguientes: nueve meses adicionales para procesos comunes, de hasta dieciocho meses para procesos complejos y de doce meses para casos de criminalidad organizada.

4.1.7 La prolongación de la prisión preventiva en el ámbito internacional

En el ámbito internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos no incluyó el derecho a un juicio rápido, pero la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre sí lo abordó, destacando que toda persona detenida tiene derecho a un proceso judicial sin retrasos injustificados, en el mismo tenor en 1950, la Convención Europea de Derechos Humanos establece como un derecho primordial el de realizarse un juicio justo y oportuno, garantizado que todo individuo tiene derecho a ser escuchado de manera equitativa y pública por un juez imparcial e independiente, dentro de un plazo razonable.

En 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se estableció en dos artículos que se debe de respetar el derecho fundamental de los investigados, siendo estos en el artículo 9.3 habla sobre los derechos de las personas detenidas, garantizando que tienen derecho a un juicio justo y en un tiempo adecuado. El otro artículo en mención se encuentra expresado en el 14.3, donde se estableció otra forma de regular el derecho del acusado a ser juzgado sin demoras injustificadas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, siguiendo el modelo europeo establece en el artículo 7.5 que cualquier persona que sea arrestada tiene derecho a un juicio justo en un plazo razonable, mientras que en el artículo 8.1 se asegura que toda persona tiene derecho a ser escuchada por un juez imparcial y competente en un tiempo adecuado, de acuerdo con las garantías establecidas por la ley.

4.2 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Proceso: Conjunto de etapas con el fin de llegar a un juzgamiento. (Cabanellas, 1993)

Complejidad: Estructura de posiciones derivativas específicas que conducen a soluciones complicadas.

Plazo: Espacio de tiempo determinado.

Prisión Preventiva: Medida cautelar de carácter personal que se impone durante la tramitación de una causa penal y es impuesta por resolución debidamente motivada por el juez competente, por existir sospechas que vinculan al investigado con el hecho delictivo.

Prolongación de prisión preventiva: Medida cautelar con la cual se extiende la privación provisional de su libertad ambulatoria de una persona.

CAPÍTULO V: HIPÓTESIS Y VARIABLES

5.1 HIPÓTESIS GENERAL

La institución procesal de la prolongación de la prisión preventiva no garantizar el debido proceso en las resoluciones emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022, por la no existencia de una definición clara de especial dificultad y complejidad.

5.2 HIPÓTESIS ESPECIFICA

Las resoluciones de la prolongación de la prisión preventiva emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga año 2022 no definen adecuadamente la especial dificultad y complejidad.

5.3 DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

5.3.1 Identificación de las variables

Variable X₁: La institución procesal de la prolongación de la prisión preventiva

Variable Y₂: Especial dificultad y complejidad.

5.3.2 Conceptualización de variables

La prolongación de la prisión preventiva es determinada como una institución de carácter procesal que tiene una singular significancia, la cual comprenderá las especificaciones que se tienen singularmente en el Código Procesal Penal, referidas fundamentalmente a características propias del proceso y del investigado; en el artículo 274° del código procesal penal menciona que para la correcta solicitud del requerimiento de la prolongación de la prisión preventiva el Representante del Ministerio Público necesariamente deberá de justificar la existencia de extrema dificultad y especial complejidad (Nakazaki, 2021).

Para la realización de esta investigación se presentó una expresión positiva de prolongación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación de Huamanga de donde se pudo identificar que en las resoluciones que fueron declaradas fundadas existe una falencia en cuanto al requisito de especial dificultad y complejidad, ya que la norma no conceptualiza o precisa a que se hace referencia estos requisitos, advirtiéndose que en la mayoría de los casos estudiados estos requisitos son interpretados a criterio de los operadores de justicia, máxime, en la actualidad

contamos con el acuerdo plenario 1-2017, donde someramente tratan de solucionar al referirse sobre estos requisitos.

5.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LOS INDICADORES

5.4.1 Indicadores

Las métricas son comparaciones de dos o más tipos de datos utilizados para desarrollar mediciones cuantitativas u observaciones cualitativas. Esta comparación produce un valor, cantidad o estándar que es significativo para la persona que lo analiza. Los indicadores se utilizan en diversos campos (Carrasco Díaz, 2019).

5.4.2 La falencia de la prolongación de la prisión preventiva.

Estos aspectos serán medidos considerando los siguientes aspectos y determinaciones:

- Las resoluciones emitidas con respecto a la prolongación de la prisión preventiva y porque en su gran mayoría se declararon fundados.
- Criterios que aplican los operadores de justicia, en relación al artículo 274° del código procesal penal, referido a la especial dificultad y extrema complejidad.
- Porque los operadores de justicia no pueden identificar las falencias de la prolongación de la prisión preventiva existentes en la norma positiva y permiten la aplicación de esta lo que genera carga procesal a nivel de los juzgados de investigación preparatoria.

5.4.3 Operacionalización de las variables

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
Número de casos	Total	Fuente
Expedientes emitidos con resoluciones para la prolongación de la prisión preventiva	21	Expediente Judiciales
Encuesta a los operadores de justicia	25	(PJ, MP, abogados)
Vacíos legales dentro de la norma	6	Acuerdos plenarios y Casaciones

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO VI: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

6.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION

6.1.1 Tipo de Investigación

Para referirnos al tipo de investigación citamos (CARRASCO DÍAS, 2019) para referir las estructuras de carácter cualitativo, el cual está comprendido por las descripciones de las muestras existentes, aparte de ello la interpretación de cualquier fenómeno que pudiese desprenderse de estas medidas, las interpretaciones lógicas que se presentarán también serán descritas, de esta forma ayudar en nuestra investigación, lo cual nos permitirá una comprensión más clara de nuestro fenómeno estudiado. Es crucial poder tener una secuencia de acciones para logara este fin comendando con la observación, que nos puede brindar una idea de lo que se está investigando hast6ab llegar a las muestras como eje de esta investigación (Carrasco Díaz, 2019).

Otro punto a tener en cuenta es lo referido por (Bravo Sierra, 2023) quien presenta la existencia de una investigación social, las cuales presentan una característica propia, estas son de carácter básica o pura o de carácter aplicada comúnmente conocida como tecnológica, para la primera du finalidad es descubrir una gama nueva de conocimientos los cuales tendrán que ser explicados según los procesos de investigación, de esta forma se presentaran la hipótesis quienes demostraran las terminologías de verdad o falsedad, para la segunda, busca la resolución de conflictos de carácter social denominadamente productiva, para ello utiliza técnicas instrumentos o materiales

Bajo esta clasificación, la presente investigación corresponde a la investigación básica, porque pretende indagar los aciertos y desaciertos en determinar en qué medida la falencia de la institución procesal de la prolongación de prisión preventiva no garantiza el debido proceso en las resoluciones emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga.

6.1.2 Nivel de Investigación

Descriptivo - Explicativo, porque el examen intenso del fenómeno a la luz de los conocimientos existentes permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que definen su perfil aparte de ello al analizar los expedientes se presenta la representación porque en lo descriptivo se

trabajara con expedientes de donde se describe lo expresado por las encuestas (Mejía, 2004).

6.2 METODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACION.

6.2.1 Métodos de Investigación

El método a utilizarse en la presente investigación será el método inductivo, deductivo, analítico, sintético y comparativo.

El método que prevalecerá será el explicativo, por que realizará un estudio minucioso del fenómeno de estudio.

6.2.2 Diseño de la Investigación

- Será no experimental por la no presencia de la manipulación de los datos, solo se pretenderá aplicar la observación del fenómeno estudiado, para no vulnerar ni desvirtuar el contexto natural del fenómeno, ajena a la voluntad del investigador
- Retrospectivo, la planificación se efectuará de registros (resoluciones de prolongación de prisión preventiva). En el caso concreto, la evidencia empírica estará referida a una realidad pasada.
- Transversal, porque el número de ocasiones en que se medirá la variable será una sola vez; lo que significa que el recojo de datos se realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional y correlacional (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

6.2.3 Diseño en función al tipo y nivel de investigación

El diseño será no experimental, Descriptivo - Explicativo, en cuanto a los datos no fueron manipulados y se desarrollaron tal y como están vigentes en el contexto real de los objetos de estudio, en tanto los fenómenos están en el mismo ambiente, esto debido a que se buscó establecer también la relación entre las variables debidamente identificadas (Hernández, Fernández y Batista, 2014).

6.3 POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION

6.3.1 Población

30 expedientes referidos a la prolongación de la prisión preventivas de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022. Al realizarse el análisis de los expedientes se observó que no todos cumplían con los criterios necesarios para

nuestra investigación, por lo que, solo se pudo identificar 21 expedientes que sí satisfacían dichos requisitos, precisando que de los 21 expedientes que se tomaran como muestra se encuentran resoluciones de los cinco Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga.

6.3.2 Muestra

Constituida por 21 expedientes de prolongación de prisión preventiva.

6.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

6.4.1 Técnicas

Para realizar el acopio de la información relevante y objetiva que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

- Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables.
- Técnica del procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas.
- Técnica del software excel, para validar, procesar y contrastar las hipótesis.

6.4.2 Instrumentos

Con el fin de recolectar los datos en cuestión se presentó los siguientes instrumentos, los cuales pasamos a mencionar:

- **Fichas bibliográficas**, registro que indagaremos dentro de nuestra investigación.
- **Ficha de recopilación** de información de las resoluciones elaborado previamente, y validado por los operadores de justicia.
- Las **tablas de procesamiento de datos** con el fin de tabular y procesa los resultados de las encuestas a los asociados con la muestra.

6.4.3 Procesamiento y análisis de los datos

Se utiliza la estadística descriptiva para presentar los datos, se utiliza el sistema Excel para registrar los hechos colocados en tablas y gráficos que muestran el análisis de nuestras investigaciones y luego se da el significado de cada resultado de nuestra investigación usando el sistema de análisis. Incluyendo la calidad del estudio de

investigación. El análisis de los datos de cada tabla y diagrama se presenta como un porcentaje que representa la mejor fortaleza con base en las hipótesis que motivan la implementación del proyecto de investigación.

6.4.4 Principios éticos del plan de tesis

- Nuestro primer principio está referido a la honestidad intelectual es el aprecio que se presenta objetividad y con probabilidad de nuestra investigación.
- También estará presente la independencia de nuestro propio juicio, con el fin de lograr un convencimiento propio.
- Otro punto está referido al sentido de justicia que pregonan nuestra investigación sin presentar falta en la búsqueda de los datos y el desarrollo común de nuestra investigación.

CAPITULO VII: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

7.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA EXPRESADA EN NUESTROS EXPEDIENTES

Tabla 1: Descripción de los expedientes analizados

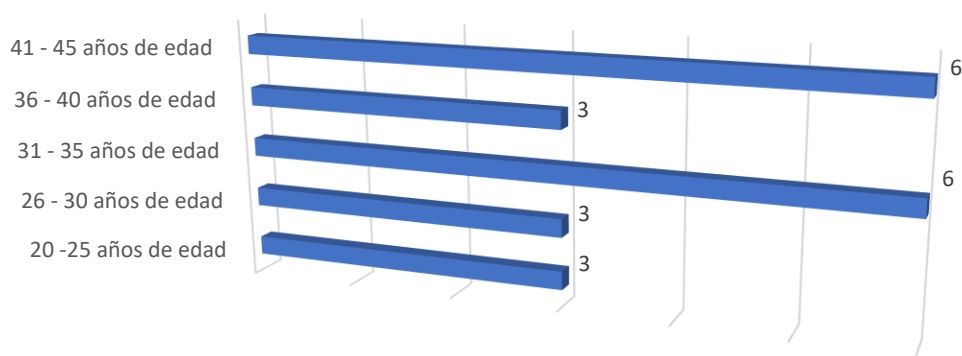
N°	AÑO	JUZGADO	EXPEDIENTE	EDAD	SEXO	DELITOS
01	2022	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	01662-2021-45-0501-JR-PE-03	33	M	PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
02	2022	2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	01636-2021-96-0501-JR-PE-02	25	M	DELITO CONTRA EL PATRIMONIO
03	2022	1° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA HUAMANGA	001618-2021-5-0501-JR-PE-01	28	M	TRAFICO ILICITO DE DROGAS.
04	2022	1° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA HUAMANGA	001553-2021-21-0501-JR-PE-02	25	M	TRAFICO ILICITO DE DROGAS.
05	2022	2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	01538-2021-43-0501-JR-PE-05	28	M	HURTO AGRAVADO
06	2022	4° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	01470-2021-68-0501-JR-PE-04	32	M	FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O PELIGROSOS
07	2023	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	01356-2021-66-0501-JR-PE-06	33	M	SUBSTRACCIÓN O ARREBATO DE ARMAS DE GUERRA
08	2022	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	01337-2017-65-0501-JR-PE-03	45	M	PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
09	2022	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	01306-2021-51-0501-JR-PE-05	38	M	ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES
10	2022	5° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	01140-2021-14-0501-JR-PE-05	42	M	PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
11	2022	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	01023-2021-18-0501-JR-PE-03	45	M	RECEPTACIÓN AGRAVADA
12	2022	2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00119-2022-22-0501-JR-PE-02	28	M	PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
13	2022	5° JUZGADO DE INVESTIGACION	00234-2021-19-0501-JR-PE-05	34	M	PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO

		PREPARATORIA - NCPP				AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
14	2022	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00326-2021-44-0501-JR-PE-03	43	M	PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
15	2022	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00377-2022-44-0501-JR-PE-06	33	M	PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
16	2022	4° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00556-2022-73-0501-JR-PE-05	20	M	RECEPTACIÓN
17	2022	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00599-2021-81-0501-JR-PE-06	38	M	VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL
18	2022	3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - NCPP	00602-2021-42-0501-JR-PE-05	42	M	VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL
19	2022	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00757-2022-26-0501-JR-PE-06	34	M	ROBO AGRAVADO
20	2022	4° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00835-2022-84-0501-JR-PE-04	36	M	PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
21	2022	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00895-2021-92 - 0501-JR-PE-03	43	M	ROBO AGRAVADO

Fuente: Elaboración Propia

Luego de nuestro análisis de los expedientes seleccionados aleatoriamente, dentro de los cinco Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga es posible brindar algunas limitaciones: **a)** Durante el periodo de investigación se ha determinado la existencia de casos de prolongación de la prisión preventiva, mismas que han sido declarados fundados. **b)** Otra observación que se realiza, es que, en los requerimientos solicitados ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, cual sea el delito, existe un gran porcentaje de estos que son declarados fundados. Siendo así, existe una problemática en cuanto se refiere a la libertad de las personas, lo que trae consigo como daño colateral el excesivo hacinamiento de los centros penitenciarios; lo que también genera es carga procesal y gasto público al erario nacional.

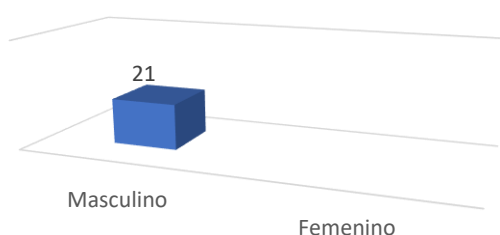
Ilustración 1: Promedio de edad



Fuente: Elaboración Propia

Concorde a nuestro análisis se pudo comprobar que el promedio de edad es desde los 20 años hasta los 45 años, teniendo como punto más alto de la presencia de la prolongación del prisión preventiva el de 41 – 45 años de edad, como un 29% de todos los expedientes judiciales analizados, el porcentaje más mínimo es de 20 – 25 años de edad como un 14% de todos los expedientes analizados, con lo que podemos comprobar que el promedio de edad de los involucrados en delitos que presentan una cuantía en la prolongación de la prisión preventiva prevalece entre los 20 años de edad hasta los 45 años de edad, con lo que se puede demostrar que la edad expresa inicios tempranos en la comisión de delitos y no sobrepasa los 50 años de edad.

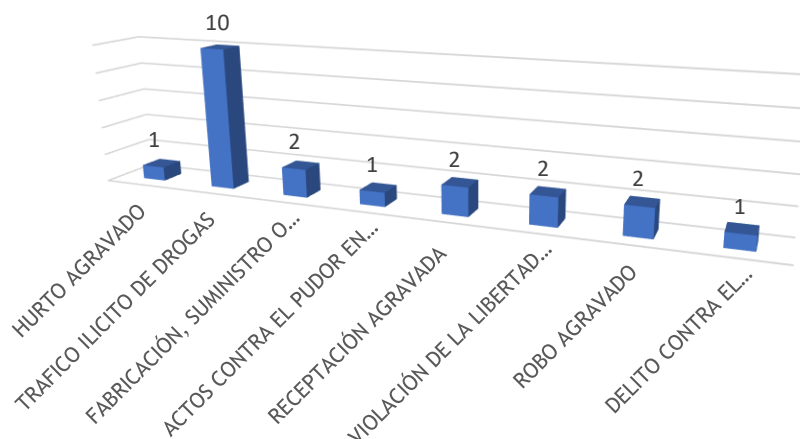
Ilustración 2: Sexo



Fuente: Elaboración Propia

Se pudo comprobar que el 100% de los expedientes analizados, las personas involucradas son del sexo masculino.

Ilustración 3: Delitos



Fuente: Elaboración Propia

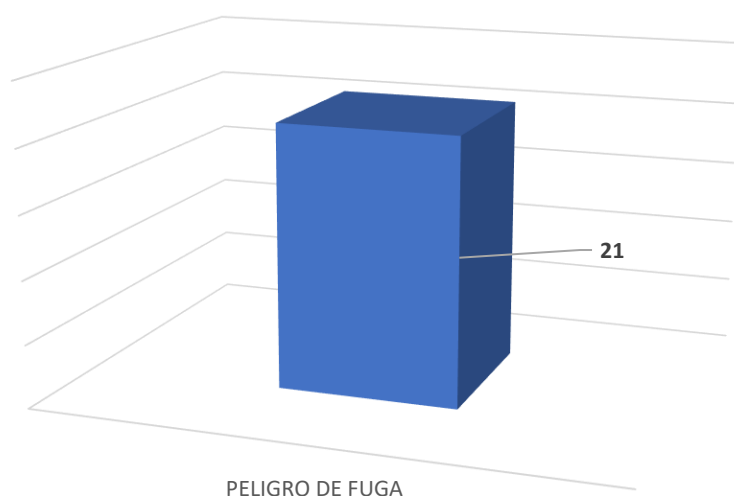
Después de nuestro análisis a los expedientes se pudo determinar que existe una mayor preponderancia de los fiscales para solicitar al juez la prolongación de la prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas con un total de 10 expedientes los cuales representan un 48% de los casos analizados, encontrando muy pocas reseñas a los demás delitos, como son hurto agravado con 1 expediente que representa un 5% de casos analizados, el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas con 2 expedientes que representan 10% de los casos analizados, actos contra el pudor con 1 expediente que representa el 5% de casos analizados, receptación agravada con 2 expedientes lo que representa 10% de los casos analizados, violación de la libertad sexual con 2 expedientes lo que representa 10% de los casos analizados, robo agravado con 2 expedientes que representa un 5% de casos analizados y delitos contra el patrimonio 1 expediente que representa un 5% de casos analizados, con esto se puede inferir que la prolongación de la prisión preventiva se presenta en casos de tráfico ilícito de drogas, demostrando que en estos delitos existe una gran complejidad, pero es ahí donde existe la controversia en el pedido del fiscal de prolongar su detención, pues la complejidad en el caso se tiene que determinar por una situación anómala que perjudique el desarrollo del proceso.

Tabla 2: Configuración de las acciones penales determinadas por los operadores de justicia

N°	EXPEDIENTE	Presupuestos adicionales al de especial dificultad para solicitar la prolongación de la prisión preventiva	Tiempo requerido por el fiscal	Tiempo dispuesto por el juez	Fecha de realización de audiencia
01	01662-2021-45-0501-JR-PE-03	PELIGRO DE FUGA	NUEVE MESES	SIETE MESES	02/09/2022
02	01636-2021-96-0501-JR-PE-02	PELIGRO DE FUGA	SIETE MESES	CINCO MESES	08/09/2022
03	001618-2021-5-0501-JR-PE-01	PELIGRO DE FUGA	SIETE MESES	SEIS MESES	18/08/2022
04	001553-2021-21-0501-JR-PE-02	PELIGRO DE FUGA	NUEVE MESES	SEIS MESES	17/08/2022
05	01538-2021-43-0501-JR-PE-05	PELIGRO DE FUGA	SIETE MESES	SEIS MESES	27/06/2022
06	01470-2021-68-0501-JR-PE-04	PELIGRO DE FUGA	CUATRO MESES	INFUNDADO	18/04/2022
07	01356-2021-66-0501-JR-PE-06	PELIGRO DE FUGA	SIETE MESES	SIETE MESES	20/03/2022
08	01337-2017-65-0501-JR-PE-03	PELIGRO DE FUGA	SIETE MESES	SEIS MESES	08/04/2022
09	01306-2021-51-0501-JR-PE-05	PELIGRO DE FUGA	NUEVE MESES	SEIS MESES	11/07/2022
10	01140-2021-14-0501-JR-PE-05	PELIGRO DE FUGA	NUEVE MESES	SIETE MESES	10/05/2022
11	01023-2021-18-0501-JR-PE-03	PELIGRO DE FUGA	CUATRO MESES	DOS MESES	11/05/2022
12	00119-2022-22-0501-JR-PE-02	PELIGRO DE FUGA	SIETE MESES	CINCO MESES	08/07/2022
13	00234-2021-19-0501-JR-PE-05	PELIGRO DE FUGA	NUEVE MESES	INFUNDADO	08/03/2022
14	00326-2021-44-0501-JR-PE-03	PELIGRO DE FUGA	CINCO MESES	CINCO MESES	31/08/2022
15	00377-2022-44-0501-JR-PE-06	PELIGRO DE FUGA	NUEVE MESES	SIETE MESES	08/11/2022
16	00556-2022-73-0501-JR-PE-05	PELIGRO DE FUGA	SEIS MESES	INFUNDADO	07/12/2022
17	00599-2021-81-0501-JR-PE-06	PELIGRO DE FUGA	SEIS MESES	SEIS MESES	18/07/2022
18	00602-2021-42-0501-JR-PE-05	PELIGRO DE FUGA	CUATRO MESES	CUATRO MESES	14/10/2022
19	00757-2022-26-0501-JR-PE-06	PELIGRO DE FUGA	SIETE MESES	SIETE MESES	01/12/2022
20	00835-2022-84-0501-JR-PE-04	PELIGRO DE FUGA	NUEVE MESES	INFUNDADO	27/12/2022
21	00895-2021-92 -0501-JR-PE-03	PELIGRO DE FUGA	NUEVE MESES	NUEVE MESES	18/04/2022

Fuente: Elaboración Propia

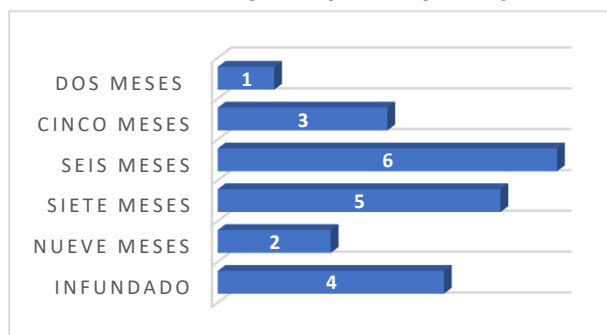
Ilustración 4: Presupuesto adicional al de especial dificultad tomado por el Representante del Ministerio Público para solicitar la prolongación de la prisión preventiva



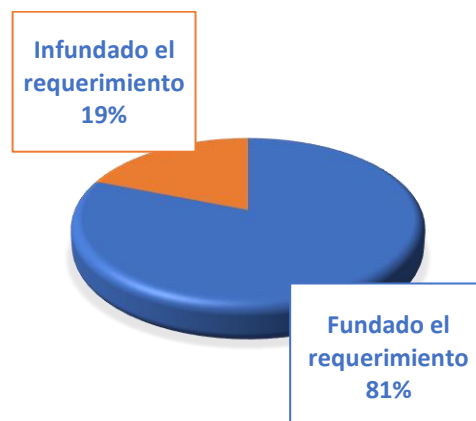
Fuente: Elaboración Propia

El 100% de las resoluciones analizadas, se pudo demostrar que el criterio adicional a de especial dificultad y complejidad tomando en cuenta por parte del Representante del Ministerio Público para solicitar al juez la prolongación de la prisión preventiva, está basado en el peligro de fuga, este criterio está referido a la falencia de la institución procesal que revisan los casos en cuestión, pues para ellos el incumplimiento de las audiencias y de las etapas de juzgamiento configuran el peligro procesal, su temor radica en que si liberan a los investigados estos pudieran sustraerse del proceso y de ese modo no cumplir con la finalidad del proceso, riesgo que los magistrados y operadores de justicia no se permiten, justificando que existe una situación de especial dificultad y peligro de fuga. Siendo así nuestra ilustración se advierte que las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga en el año 2022, se perciben falencias en el extremo de la norma procesal ni el acuerdo plenario no especifica de manera cierta o clara a que se refiere con esa especial dificultad.

Ilustración 5: Tiempo dispuesto por el juez

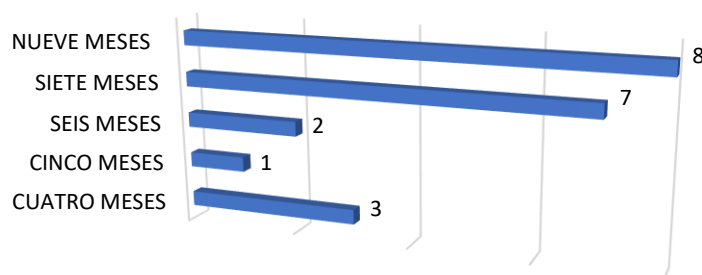


Fuente: Elaboración Propia



Dentro de nuestro análisis se pudo expresar la discrecionalidad del juez para considerar la prolongación de la prisión preventiva que solo el 19% de los casos analizados fueron declarados infundados el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva, desestimando el criterio de peligro de fuga, así como el de especial dificultad y el 81% de los casos analizados los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva fueron declarados fundados, considerando, ante la existencia de una preeminente especial dificultad y peligro de fuga.

Ilustración 6: Tiempo requerido por el fiscal



Fuente: Elaboración Propia

En el análisis expresado por nuestra investigación el Representante del Ministerio Público considera que la prolongación de la prisión preventiva está referido exclusivamente para cumplir con las etapas procesales faltantes y ante el riesgo de no cumplir dichas etapas se presentaría una condición para presentar la prolongación de la prisión preventiva por dificultad o complejidad, considerando también que el investigado podrían ausentarse del proceso ya que aún persiste el peligro de fuga, sin importar los meses pedidos y sin un cálculo real. Siendo así de la tabla o ilustración numero 6 el Representante del Ministerio Público solicita un tiempo adicional al mínimo establecido por la ley que son nueve meses, seguido de siete meses, seguido de seis meses, cinco meses y por último cuatro meses.

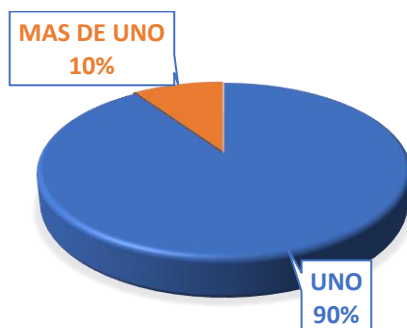
Tabla 3: Caracterización en los expedientes de especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso

Nº	EXPEDIENTE	ESPECIAL DIFICULTAD	REQUISITO ADICIONAL	PROLONGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN O DEL PROCESO	CANTIDAD DE INVESTIGADOS
01	01662-2021-45-0501-JR-PE-03	SE ESTÁN PENDIENTE DE DECLARACIÓN DE UN PERITO, TESTIGOS Y ACTUACIÓN DE DOCUMENTALES	PELIGRO DE FUGA	JUICIO ORAL EN CURSO	1
02	01636-2021-96-0501-JR-PE-02	LA DILIGENCIA DE CONSTATAción Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS ACOMPAÑADO CON LAS AGRAVIADAS	PELIGRO DE FUGA	DILIGENCIAS POR REALIZAR	2
03	001618-2021-5-0501-JR-PE-01	EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES	PELIGRO DE FUGA	RECABAR INFORMACIÓN DE ENTIDADES	4
04	001553-2021-21-0501-JR-PE-02	LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE COMUNICACIONES	PELIGRO DE FUGA	RECABAR INFORMACIÓN DE ENTIDADES	1
05	01538-2021-43-0501-JR-PE-05	AUDIENCIA DE CONTROL ACUSATORIO	PELIGRO DE FUGA	ETAPA INTERMEDIA Y JUICIO ORAL	1
06	01470-2021-68-0501-JR-PE-04	LA PERICIA PSICOLÓGICA DEL IMPUTADO	PELIGRO DE FUGA	DILIGENCIAS POR REALIZAR	1
07	01356-2021-66-0501-JR-PE-06	DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS AJENAS	PELIGRO DE FUGA	ETAPA INTERMEDIA Y JUICIO ORAL	1
08	01337-2017-65-0501-JR-PE-03	AUDIENCIA DE CONTROL ACUSATORIO	PELIGRO DE FUGA	ETAPA INTERMEDIA Y JUICIO ORAL	1
09	01306-2021-51-0501-JR-PE-05	LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN Y EL JUICIO ORAL,	PELIGRO DE FUGA	ETAPA INTERMEDIA Y JUICIO ORAL	1
10	01140-2021-14-0501-JR-PE-05	LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES	PELIGRO DE FUGA	RECABAR INFORMACIÓN DE ENTIDADES Y EL JUICIO ORAL	1
11	01023-2021-18-0501-JR-PE-03	AUDIENCIA DE CONTROL ACUSATORIO	PELIGRO DE FUGA	ETAPA INTERMEDIA Y JUICIO ORAL	1
12	00119-2022-22-0501-JR-PE-02	LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y RESERVA TRIBUTARIA, SECRETO DE LAS COMUNICACIONES	PELIGRO DE FUGA	RECABAR INFORMACIÓN DE ENTIDADES Y EL JUICIO ORAL	1
13	00234-2021-19-0501-JR-PE-05	LAS DECLARACIONES INDAGATORIAS DE LOS CO IMPUTADOS	PELIGRO DE FUGA	DILIGENCIAS POR REALIZAR Y EL JUICIO ORAL	1
14	00326-2021-44-0501-JR-PE-03	DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS AJENAS	PELIGRO DE FUGA	ETAPA INTERMEDIA Y JUICIO ORAL	1

15	00377-2022-44-0501-JR-PE-06	LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE COMUNICACIONES	PELIGRO DE FUGA	RECABAR INFORMACIÓN DE ENTIDADES Y EL JUICIO ORAL	1
16	00556-2022-73-0501-JR-PE-05	AUDIENCIA DE CONTROL ACUSATORIO	PELIGRO DE FUGA	ETAPA INTERMEDIA Y JUICIO ORAL	1
17	00599-2021-81-0501-JR-PE-06	EL JUICIO ORAL Y LA ETAPA DE APELACIÓN	PELIGRO DE FUGA	ETAPA DE JUZGAMIENTO	1
18	00602-2021-42-0501-JR-PE-05	DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS AJENAS	PELIGRO DE FUGA	ETAPA INTERMEDIA Y JUICIO ORAL	1
19	00757-2022-26-0501-JR-PE-06	LAS DILIGENCIAS PROGRAMADAS	PELIGRO DE FUGA	DILIGENCIAS POR REALIZAR Y ETAPA DE JUZGAMIENTO	1
20	00835-2022-84-0501-JR-PE-04	LAS DILIGENCIAS PROGRAMADAS	PELIGRO DE FUGA	DILIGENCIAS POR REALIZAR Y ETAPA DE JUZGAMIENTO	1
21	00895-2021-92-0501-JR-PE-03	LAS DILIGENCIAS PROGRAMADAS	PELIGRO DE FUGA	DILIGENCIAS POR REALIZAR Y ETAPA DE JUZGAMIENTO	1

Fuente: Elaboración Propia

Ilustración 7: Cantidad de Investigados



Fuente: Elaboración Propia

Se puede comprobar que en los casos analizados existen más de un investigado que representa el 10% del total de los casos, asimismo se puede advertir la existencia de un solo investigado en el 90% de los casos analizados.

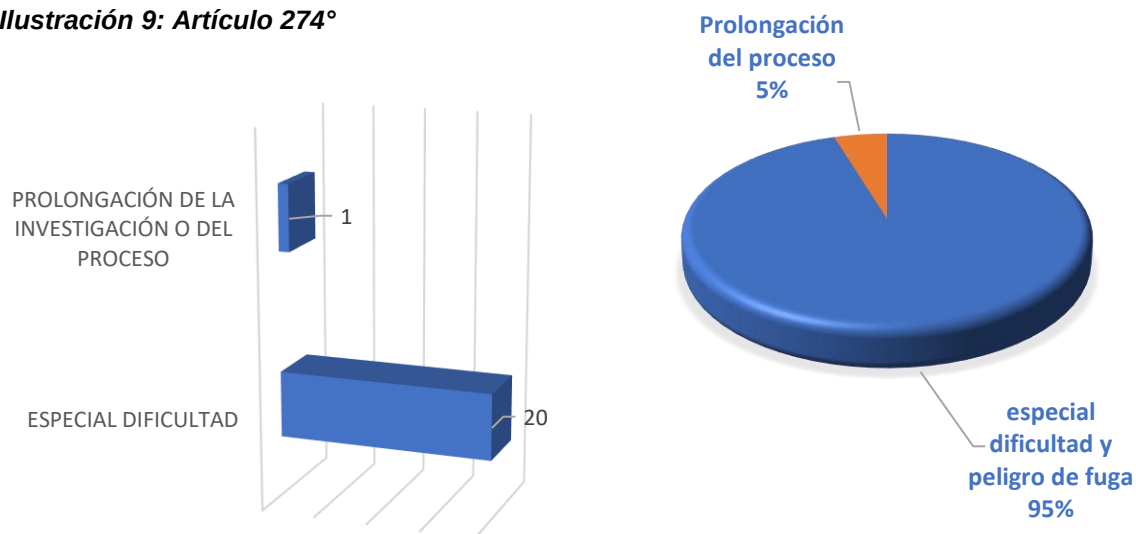
Ilustración 8: Presupuestos señalados como especial dificultad.



Fuente: Elaboración Propia

De la ilustración se puede advertir que el Representante del Ministerio Público al solicitar la prolongación de la prisión preventiva recurre generalmente a lo siguiente: a) declaraciones inconclusas que representan 5 casos del total de las muestras, b) en ese mismo nivel el levantamiento del secreto de las comunicaciones, c) audiencias atrasadas que representan 3 casos del total de la muestra, d) en ese mismo nivel las existencias de diversas circunstancias ajenas a la investigación, e) asimismo estos se sustentan en diligencias retrasadas que representa 4 casos del total de la muestra y por ultimo otro presupuesto es el levantamiento del secreto bancario que representa 1 caso del total de las muestra. Advirtiéndose que los circunstancias y/o presupuestos alegados para solicitar la prisión preventiva se fundaron en los presupuestos indicados en la ilustración 8.

Ilustración 9: Artículo 274°



Fuente: Elaboración Propia

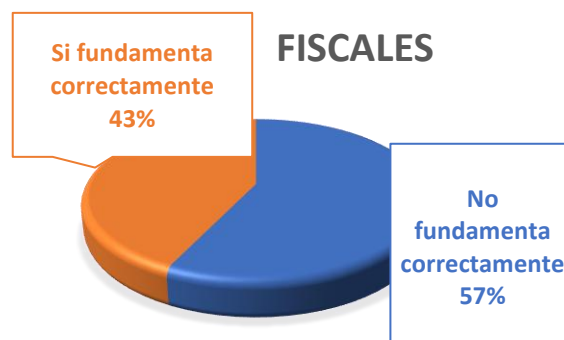
Para finalizar con nuestro análisis cuando el fiscal se refiere a la prolongación de la prisión preventiva esta corresponde positivamente al artículo 274° del código procesal penal y específicamente a lo que se refiere a especial dificultad y prolongación de la investigación o del proceso, como hemos demostrado en nuestra investigación existe serios defectos al querer justificar estos pedidos por parte del fiscal al juez pues la mayoría de nuestros casos analizados el 95% de los requerimientos fueron declarados fundados tomando como presupuesto procesal la especial dificultad y el peligro de fuga, el 5% de las resoluciones se declararon fundadas en base a la prolongación del proceso. Todo lo antes mencionado genera una incertidumbre jurídica en el extremo de que las diligencias faltantes expresados en el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva deberán o no ser considerados especiales dificultad, pues las deficiencias de los operadores de justicia no pueden afectar los derechos del investigado; es decir de los casos analizados el Representante del Ministerio Público alega para fundamentar especial dificultad las mismas diligencias dispuestas dentro del plazo de la prisión preventiva, siendo de nuestra consideración una percepción fallida ya que la propia norma no hace una especificación taxativa a que se refiere con especial dificultad dejando en muchos casos a criterio de los operadores de justicia para que se declare fundado un requerimiento de prolongación de la prisión preventiva.

7.1.1 Encuesta realizada a los Fiscales del Distrito Fiscal de Ayacucho

Luego de aplicar esta investigación por medio de encuestas, se procesará en tablas y gráficos, los cuales se explicarán a continuación.

¿Considera usted como operador de justicia que al declararse fundado la prolongación de la prisión preventiva se desarrolla y/o fundamenta adecuadamente la especial dificultad en el proceso?

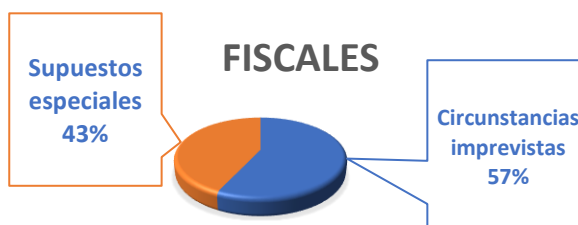
Respuestas	Porcentaje
No fundamenta correctamente	57%
Si fundamenta correctamente	43%



Podemos comprobar que el 57% de los fiscales entrevistados consideran que no existe una correcta fundamentación de lo que es especial dificultad en el proceso, lo que demuestra que existe falencias en cuanto a su aplicación del artículo 274° del código procesal penal en el extremo que la norma procesal no expresa taxativamente que es una especial dificultad. Por otro lado, el 43% de los encuestados indican que no existe falencias en cuanto a su aplicación del artículo 274 del código procesal penal.

¿Usted como operador de justicia que entiende sobre los requisitos de especial dificultad, base para solicitar la prolongación de la prisión preventiva? ¿Cuáles serían?

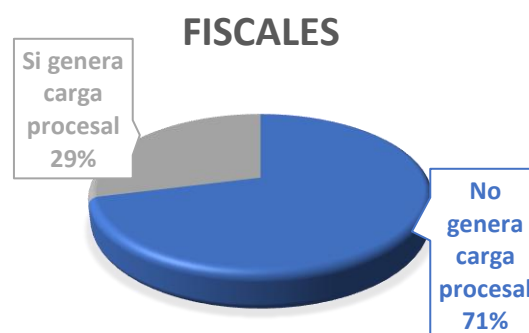
Respuestas	Porcentaje
Circunstancias imprevistas	57%
Supuestos especiales	43%



Después del análisis de las entrevistas realizados a los fiscales el 43% de ellos consideran a la especial dificultad como supuestos especiales (diligencias no realizadas) y el 57% de los encuestados señalan las causas sobrevinientes.

¿Para usted como operador de justicia considera que al requerirse la prolongación de la prisión preventiva es factor de generación de carga procesal?

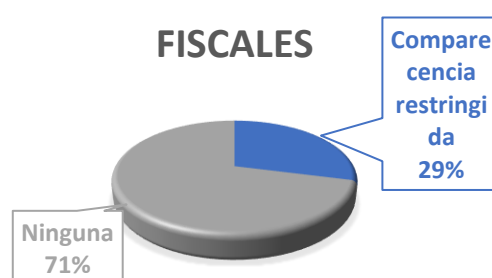
Respuestas	Porcentaje
No genera carga procesal	71%
Si genera carga procesal	29%



El 71% de los fiscales encuestados consideran que la prolongación de la prisión preventiva no genera carga procesal, por otro lado, un 29 % precisa que si se genera carga procesal. Debiendo precisar que a nivel del Ministerio Público se mide la carga procesal en relación a la generación de un nuevo caso en el SGF y como el requerimiento de prolongación de prisión preventiva es un cuaderno auxiliar que forma parte del principal, no genera la creación de un nuevo caso. Lo que si genera es carga laboral ya que se destina de un tiempo para formular dicho requerimiento.

¿Qué otras medidas pudiesen ser más efectivas que la prolongación de la prisión preventiva?

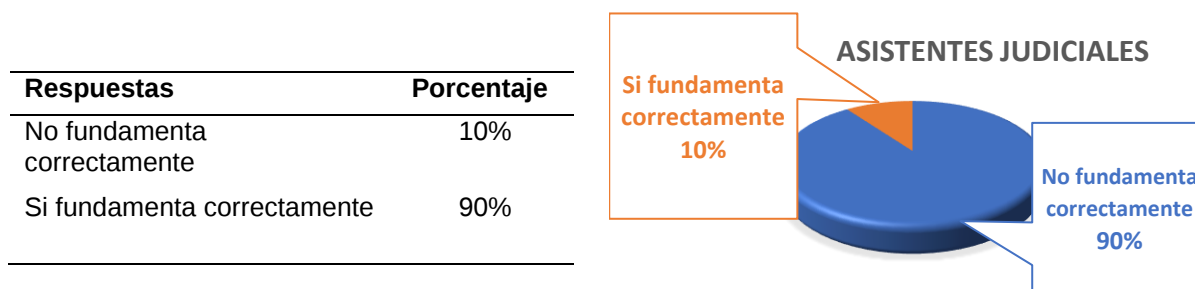
Respuestas	Porcentaje
Comparecencia restringida	29%
Ninguna	71%



El 71 % de los Fiscales participantes, señalan que no existe ninguna medida supletoria a la prolongación de la prisión preventiva y un 29% señalan que, si existen otras medidas menos gravosas a la prolongación de la prisión preventiva, siendo estas la caución económica, la comparecencia restringida, el impedimento de salida del país, entre otras.

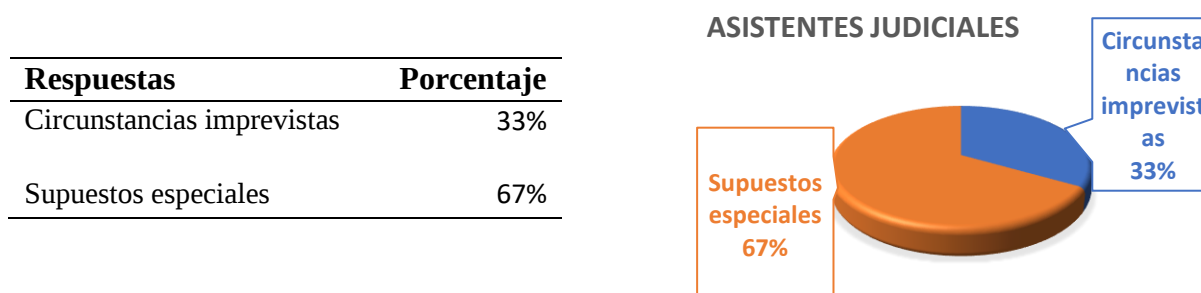
7.1.2 Encuesta realizada a los Asistentes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

¿Considera usted como operador de justicia que al declararse fundado la prolongación de la prisión preventiva se desarrolla y/o fundamenta adecuadamente la especial dificultad en el proceso?



El 90 % de los encuestados menciona que no se fundamenta correctamente las resoluciones al requerir la prolongación de la prisión preventiva con un 90% de las encuestas realizadas, con ello podemos demostrar que en efecto el Representante del Ministerio Público no fundamenta adecuadamente su requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en el extremo de especial dificultad.

¿Usted como operador de justicia que entiende sobre los requisitos de especial dificultad, base para solicitar la prolongación de la prisión preventiva? ¿Cuáles serían?



El 67 % de los encuestados consideran que la especial dificultad está considerada como supuestos especiales y el 33% de los encuestados en circunstancias imprevistas, advirtiéndose, que los operadores de justicia no tienen claro sobre la especial dificultad, por tanto, el pronunciarse sobre el pedido del Representante del Ministerio Público, se basan en criterios por la falta de la existencia clara que se debe de entender por dicho presupuesto.

¿Para usted como operador de justicia considera que al requerirse la prolongación de la prisión preventiva es factor de generación de carga procesal?

Respuestas	Porcentaje
No genera carga procesal	29%
Si genera carga procesal	71%



El 71% de los encuestados señalan que los requerimientos fiscales de prolongación de la prisión preventiva en efecto generan carga procesal, ya que se corre traslado del requerimiento a todas las partes, programar una fecha para la realización de la audiencia, diligenciar los oficios respectivos a otras entidades estables, para que no se frustren las audiencias.

¿Qué otras medidas pudiesen ser más efectivas que la prolongación de la prisión preventiva?

Respuestas	Porcentaje
Comparecencia restringida	29%
Ninguna	71%

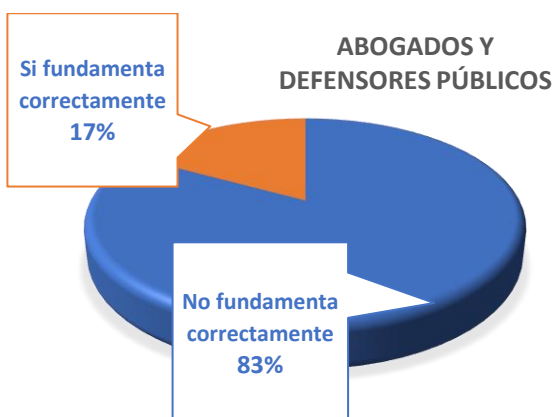


El 71 % de los encuestados participantes de nuestra encuesta mencionaron que no existe otra medida alternativa más efectiva que la prolongación de la prisión preventiva, no obstante, el 29% de los encuestados indican la existencia de mecanismos de igual de efectivos como la comparecencia con restricciones.

7.1.3 Encuesta realizada a los abogados y defensores públicos del distrito judicial de Ayacucho

¿Considera usted como abogad@ o defensor@ que al declararse fundado la prolongación de la prisión preventiva se desarrolla y/o fundamenta adecuadamente la especial dificultad en el proceso?

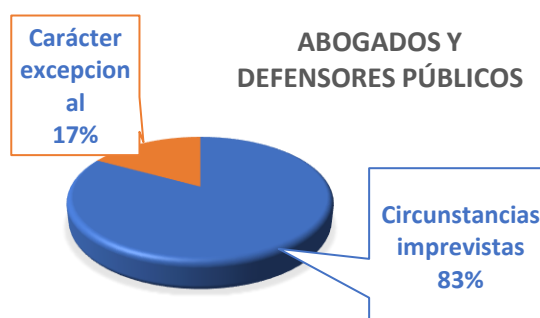
Respuestas	Porcentaje
No fundamenta correctamente	83%
Si fundamenta correctamente	17%



Podemos comprobar que los principales perjudicados frente en la defensa técnica en contra de la prolongación de la prisión preventiva son los abogados defensores, quienes ratifican nuestra investigación, considerando que los fiscales y jueces no fundamentan correctamente sus requerimientos y sus decisiones que prolongan la prisión preventiva con 83%, demostrando que nuestra encuesta persigue los fines de la presente investigación.

¿Usted como abogad@ o defensor@ que entiende sobre los requisitos de especial dificultad, base para solicitar la prolongación de la prisión preventiva? ¿Cuáles serían?

Respuestas	Porcentaje
Circunstancias imprevistas	83%
Carácter excepcional	17%



El 83% de los encuestados entiende que los requisitos de especial dificultad son circunstancias imprevistas que surgen después del plazo de la prisión preventiva, por otro lado, el 17% de los encuestados precisan que los requisitos tienen que ser de carácter excepcional.

¿Para usted como abogad@ o defensor@ considera que al requerirse la prolongación de la prisión preventiva es factor de generación de carga procesal?

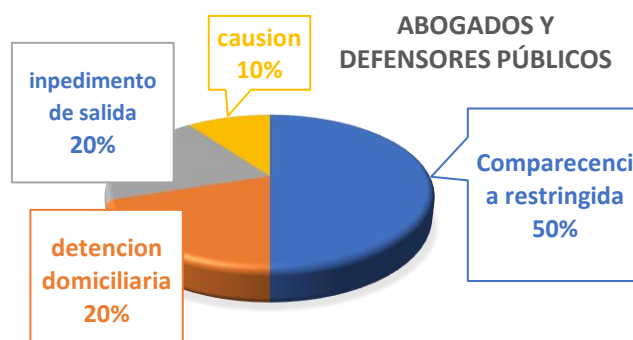
Respuestas	Porcentaje
No genera carga procesal	17%
Si genera carga procesal	83%



El 83% de los encuestados consideran que la prolongación de la prisión preventiva genera carga procesal, lo que demuestra la inoperancia de los Representante del Ministerio Público para justificar su pedido de prolongación de la prisión preventiva al no fundamentar adecuadamente los requisitos de especial dificultad.

¿Qué otras medidas pudiesen ser más efectivas que la prolongación de la prisión preventiva?

Respuestas	Porcentaje
Comparecencia restringida	50%
detención domiciliaria	20%
impedimento de salida	20%
caución	10%



El 100 % de los encuestados precisan que la prolongación de la prisión preventiva es lesiva y que atenta contra la libertad ambulatoria de las investigados, cuando existe otra medida menos gravosa como lo es la comparecencia restrictiva (50%), la detención domiciliaria (20%), el impedimento de salida del país (20%) y la caución económica (10%).

CAPITULO VIII: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y VERIFICACIÓN DE VARIABLES

Nuestra investigación presenta como hipótesis principal: *La institución procesal de la prolongación de la prisión preventiva no garantizar el debido proceso en las resoluciones emitida por los Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022, por la no existencia de una definición clara de especial dificultad y complejidad.*

Con el fin de poder contrastar nuestra hipótesis principal hemos consignando dentro de nuestro análisis las resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga en el año 2022, con relación a la prolongación de la prisión preventiva, del análisis de las resoluciones judiciales emitidas y las encuestas realizada a los juzgados de investigación preparatoria, los acuerdos plenarios y la bibliografía tanto nacional como internacional, que enriquecieron nuestra investigación, ***podemos concluir que la institución procesal de la prolongación de la prisión preventiva no garantiza el debido proceso en las resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga en el año 2022, por la no existencia de una definición clara de especial dificultad y complejidad***, lo que nos da una ***aseveración positiva***, confirmando nuestra investigación y nuestra hipótesis.

Estando a lo mencionado de la tabla número 1 se desprende que la descripción específica se tiene que las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga en el año 2022, el delito que prima en complejidad, está referido al Tráfico Ilícito de Drogas, con 10 expedientes del total expresados en el 48% de las resoluciones analizadas, seguido por fabricacion, suministro o tenencia ilegal de armas, receptacion agravada, violacion de la libertad sexual, con 2 expedientes del total expresados en 10% de las resoluciones analizadas y con solo un expediente analizado hurto agravado, actos contra el pudor y delitos contra el patrimonio, con el 5% del total de los expedientes analizados, lo expresado se puede confirmar que el delito con mayor grado de complejidad es el de Trafico ilicito de Drogas tal como se desprende de la ilustración 3, delito que representa en complejo. Analizadas el fundamento primordial de los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva radica en peligro de fuga y especial dificultad, siendo en esta última los fundamentos por los cuales el Representante del Ministerio Público solicita la prolongación de la prisión preventiva y se fundamenta en actos no realizados dispuestos dentro del tiempo de la prisión preventiva. Hechos y circunstancias que el juez de garantía no está previendo de manera correcta en sus resoluciones que declara fundado el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva, dado que el artículo 274 código procesal penal no

especifica de manera clara, concreta, real a que se refiere el requisito de especial dificultad, puesto de las resoluciones analizadas los jueces emiten su pronunciamiento de acuerdo a su criterio, dejando de la lado el acuerdo plenario 1-2017 que de forma general trata de explicar los requisitos de especial dificultad, lo que trae consigo la vulneración del debido proceso, expresada en la falta de motivación o motivación aparente de las resoluciones.

Asimismo dentro de nuestro análisis de los casos contemplados en la tabla N° 01, los jueces al declarar fundado el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva, no vienen analizando de manera correcta el test de proporcionalidad, requisito de especial singularidad que también forma parte de las resoluciones judiciales las cuales no vienen siendo analizadas con criterios objetivos, ya que la mayoría de sus pronunciamientos están dirigidos al temor de dejarlos en libertad a los investigados, ello ante una posible sentencia y estos se sustraigan del proceso y no pueda ejecutarse la misma. Denotándose que no solamente existen problemáticas en el artículo 274, sino el mismo problema es el razonamiento de los jueces y fiscales ya que sostienen que no existe una medida eficaz para dejar en libertad a los investigados, circunstancias que coadyuvaría a que todas las solicitudes del requerimiento de prolongación de la prisión preventiva siempre tendrían que ser declarados fundados. Empero no se está analizando de manera correcta si esta medida afecta o no a los investigados, cabe mencionar que estos mantienen intacto su derecho de presunción de inocencia.

Del análisis de los casos depuestos en la tabla N°1 se analizó también el tiempo dispuesto en las resoluciones que declaran fundado el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva, advirtiéndose el total de los casos que el tiempo impuesto en la prolongación de prisión preventiva es en base a la discrecionalidad del juez tal como se demuestra en la ilustración N° 5, demostrándose que las resoluciones que declaran fundado la prolongación de la prisión preventiva estos se fundan en aspectos subjetivos de los jueces, dejando de lado el principio de legalidad y proporcionalidad, afectando el debido proceso expresado en la falta de motivación de las resoluciones judiciales, recordando que muchos de estas decisiones se fundamentan en aspectos no técnicos y/o jurídicos, es decir por el temor de la presión social mediática al tratarse de casos emblemáticos o por la simple circunstancias de que se le apertura proceso disciplinario, lo que conlleva a que muchas de sus decisiones no sean objetivas.

En el análisis expresado en nuestro estudio, el fiscal opina que la extensión de la prisión preventiva se justifica únicamente para seguir con las etapas procesales pendientes y prevenir el riesgo procesal (los acusados se sustraigan del proceso). Esta extensión se

podría dar en casos de gran complejidad, donde exista un peligro real de fuga, sin importar la cantidad de meses solicitados ni un análisis detallado de la situación, como lo demuestra la ilustración número 6, los pedidos que el fiscal presenta al juez para que se prolongue la prisión preventiva están en promedio de nueve meses como mayor pedido y de cuatro meses como menor pedido, no existe un criterio para dichos pedidos, en la resoluciones analizadas el fiscal no pudo demostrar que los meses solicitados se cumpliría con todo los actos de investigación faltantes dentro del tiempo solicitado, no obstante el tiempo solicitado no garantiza en lo absoluto que esta medida cumpla con su fin, ya que el Representante del Ministerio Público puede nuevamente recurrir al juez a solicitar la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, demostrándose falencias en el pedido al no existir una razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, tal como se advierte en la ilustración N° 9, el Representante del Ministerio Público justifica su requerimiento de prolongación de la prisión preventiva, argumentando la existencia de especial dificultad y complejidad en la investigación, así como criterio adicional el peligro de fuga, no obstante, de las muestras de nuestra investigación se ha podido advertir la existencia de serios defectos ya que estos requerimientos se centran en actos de investigación por recabar (secreto de las comunicaciones, secreto bancario, falta de declaraciones, pericias, etc) y como presupuesto adicional el peligro de fuga y obstaculización; cuando lo que se tiene que analizar en un requerimiento de prolongación de la prisión preventiva es que si se señalan diligencias por realizar o recabar, estos actos de investigación tienen que ser subsecuentes al tiempo de la prisión preventiva, no obstante de las resoluciones analizadas estos actos de investigación señalados fueron dispuestos durante el tiempo de la prisión preventiva, lo que genera una vulneración al principio de legalidad y proporcionalidad de la medida, lo que la mayor parte y por no decir todas las decisiones judiciales se centran especialmente en el peligro procesal de fuga de los investigados.

Debemos dejar en claro que nuestra investigación no va en contra de la prolongación de la prisión preventiva, sino que los requerimientos solicitados por los fiscales carecen de fundamento lógico y objetivo ya que hemos demostrado que la finalidad principal del Representante del Ministerio Público con solicitar la prolongación de la prisión preventiva es el temor de que los investigados se sustraigan del proceso, véase la tabla número 2 y la ilustración N° 4, hechos que son corroborados con la encuesta realizadas a los abogados y defensores públicos quienes a la pregunta ¿Considera usted como abogad@ o defensor@ que al declararse fundado la prolongación de la prisión preventiva se desarrolla y/o fundamenta adecuadamente la especial dificultad en el

proceso?, precisan que no fundamenta adecuadamente el requisito de especial dificultad, denotando que las solicitudes del Representante del Ministerio Público se basan hasta cierto punto a sus propias deficiencias en la investigación, es decir no realizan actos de investigación dentro del plazo que ellos mismos lo han requerido, situación que no puede estar sucediendo porque se estaría vulnerando los derechos de la personas investigadas, dado que su situación jurídica debe de ser resuelto dentro del plazo razonable, dado que aún siguen siendo considerados inocentes. Por lo tanto se concluye que nuestra hipótesis ha cumplido con demostrar que la institución procesal de la prolongación de la prisión preventiva no garantiza el debido proceso en las resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga 2022, por lo siguiente: a) No existe definición clara del requisito de especial dificultad en el artículo 274° del código procesal penal y b) falta de motivación o motivación aparente expresado en el requisito de especial dificultad, peligro de fuga y el test de proporcionalidad de la medida.

8.1 VARIABLE INDEPENDIENTE (X): Prolongación de la Prisión Preventiva

Conceptualmente podemos medir esta variable con los indicadores siguientes:

Indicador 1: Resoluciones judiciales.

Indicador 2: Debido proceso.

Para poder medir este indicador primeramente se analizó las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga 2022, referidos a la prolongación de la prisión preventiva, tal como se demuestra la tabla número 1, comenzando con la descripción de los investigados, su género y los delitos por los que afrontan una prisión preventiva, advirtiéndose de esta como singular la no existencia del sexo femenino inmiscuido en distintos delitos tal como se corrobora con la ilustración número 2, dando el 100% de casos analizados fueron realizados por el género masculino, otra singularidad el delito que predomina fue el delito de tráfico ilícito de drogas; concluyéndose en los casos de tráfico ilícito de drogas y otros delitos no importa la edad, sexo, ni la singularidad de los delitos, bastando que el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva se fundamente en el artículo previsto 274° del código procesal penal con o sin criterio, pues lo que importa al Representante del Ministerio Público solo es prolongar la medida cautelar.

De lo anterior se puede advertir que se deja de lado el debido proceso expresado en la motivación de las resoluciones judiciales, pilar esencial para justificar el poder punitivo

del estado, concluyéndose que las resoluciones analizadas se basan sus fundamentos tal como hemos venido señalando en criterios personales y bajo presión social o el temor de ser investigados, pues no existe una definición clara del requisito de especial dificultad previsto en el artículo 274 del código procesal penal.

8.2 VARIABLE DEPENDIENTE (Y): Especial Dificultad.

Indicador 1: Criterios de aplicación e interpretación.

Indicador 2: Falencias legales.

La medición de esta variable está completamente relacionado al análisis de las resoluciones judiciales de la prolongación de la prisión preventiva expuestas en la tabla número 2 y 3 donde se presenta la figura como requisito primordial para la prolongación de la prisión preventiva la especial dificultad expresada en la figura número 8, en específico está basada en circunstancias o actos de investigación inconclusas tales como: falta de recabar declaraciones, practicar diligencias, recabar el levantamiento del secreto de las comunicaciones y secreto bancario, audiencias retrasadas, etc; no obstante estas circunstancias a nuestra consideración personal no son causas de especial dificultad, máxime de los casos analizados la no existencia de pluralidad de sujetos, lo que conlleva a soslayar lo que venimos sosteniendo que los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva son por causas atribuibles al mal manejo de tiempo de investigación atribuibles al Representante del Ministerio Público responsable del caso, quienes al querer subsanar su falta de trabajo vienen presentando requerimientos sin mayor fundamento lógico. Y que a veces los jueces vienen acaparando estas acciones dejando de lado el debido proceso, vulnerando el derecho a ser juzgado dentro del plazo legal y razonable, pues no debemos olvidar que se está privando la libertad ambulatoria de una persona considera aún inocente pues no existe una sentencia condenatoria en su contra.

El segundo indicador está referido a las falencias del artículo 274 del código procesal penal sobre la no existencia de una definición clara del requisito de especial dificultad, este indicador fue medido gracias al análisis realizado a las resoluciones judiciales, advirtiéndose que la mayoría por no decir todas el Representante del Ministerio Público al requerir la prolongación de la prisión preventiva no se motiva adecuadamente sobre el presupuesto de especial dificultad, confundiéndose en el mayor de los caso a causas de delitos complejos, pluralidad de investigados, entre otros.

8.3 HIPÓTESIS ESPECIFICA:

Las resoluciones de la prolongación de la prisión preventiva emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga año 2022 no definen adecuadamente la especial dificultad y complejidad.

Antes de ingresar a analizar esta hipótesis es importante advertir que previste de cierta complejidad al referirnos al requisito de especial dificultad prevista en el artículo 274° del código procesal penal, como lo demuestra nuestra ilustración 8, donde los operadores de justicia confunden los criterios referidos a la prolongación de la prisión preventiva, es claro mencionar que ellos fundamentan en su pedido el riesgo procesal enmarcado en el peligro procesal de fuga, tal como se advierte en la tabla número 2 y 3, olvidando el requisito de especial dificultad, dado que no es lo mismo la complejidad que puedan presentar algunos casos, es decir del análisis de nuestros caso, no existe pluralidad de investigados, siendo en la mayoría de los casos investigados una sola persona inmersa en el proceso, no obstante el Representante del Ministerio Público los enmarca como una situación de especial dificultad dejando de lado los presupuestos por los que se tiene que fundamentar la prolongación de la prisión preventiva, es decir, sobre causas sobrevinientes al tiempo establecido en la prisión preventiva o en el peor de los casos que exista alguna especial dificultad, tal como lo prevé el acuerdo plenario extraordinario 1-2017; siendo así que el Representante del Ministerio Público no fundamenta correctamente su pedido al juez de la investigación preparatoria sobre los requisitos de la prolongación de la prisión preventiva, lo que conlleva a generar carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, toda vez que para la realización de estos requerimientos se tiene que desplegar capital humano, tecnologías y lo más importante se viene generando gasto al erario público en la mayoría de los casos; indicadores que comprueba que nuestra hipótesis específica a cumplido con su objetivo en demostrar que no existe una definición clara sobre el requisito de especial dificultad, establecido en el artículo 274 del código procesal penal.

CAPITULO IX: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1 CONCLUSIONES

- Podemos concluir del análisis de las resoluciones fundadas de prolongación de prisión preventiva de los cinco Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga en el año 2022, los operadores de justicia confunden las instituciones procesales, dado que la especial dificultad a que hace mención el artículo 274° del código procesal penal reviste de otras características y cualidades muy distintas a la del artículo 342° del código procesal penal, que trata de la complejidad del caso.
- De los 21 expedientes analizados de las audiencias realizadas en el año 2022 de los cinco Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, puedo advertir, que en las resoluciones judiciales que declaran fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva no existe una adecuada motivación de los presupuestos copulativos del artículo 274° del código procesal penal, dado que los expedientes analizados el 90% de ellos eran casos simples, delitos de bagatela y solo existía una sola persona que se encontraba procesada, por ellos concluyó que en dichas resoluciones que se declararon fundados dichos requerimientos se vulnera el debido proceso que le atañe a cada uno de los justiciables.
- También advierto, que, si bien en las resoluciones judiciales que fundan la prolongación de prisión preventiva, se analiza el presupuesto de la especial dificultad, lo que en verdad causa convicción en el juzgador para fundar estos requerimientos es el peligro procesal de fuga, es decir, que el investigado se sustraiga del proceso y al final del proceso en caso se imponga una sentencia, esta no se pueda ejecutar. Es por ello concluyo, que lo que prevalece en estos requerimientos es el peligro procesal de fuga, dejando de lado el primer presupuesto de la especial dificultad, ello quizás se debe, a que el juzgador por presión social o por temor de ser investigado por su órgano de control, no realiza una adecuada valoración de los presupuestos de los presupuestos materiales del artículo 274 del código procesal penal.
- Señaló también que el artículo 274° del código procesal penal y el acuerdo plenario 1-2017, no existe una explicación clara, detallada, precisa que se debe de entender por especial dificultad, conllevado a que los operadores jurídicos por criterio propio o por la discrecional que les faculta, puedan interpretar erradamente estos términos, un ejemplo claro seria de los casos analizados, que sostienen que especial dificultada seria las

diligencias faltantes por realizar, pese a que dichas diligencias faltantes por realizar sirvieron como base para declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva, por lo que se advierte, en estos casos que el Representante del Ministerio Público no realizó dichas diligencias en el plazo establecido, pese a que los casos no revisten de complejidad.

- También se ha podido advertir que los requerimientos de prolongación de prisión preventiva generan carga procesal a nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, ya que se requiere capital humano, tecnológico para llevar a cabo las audiencias de prolongación de prisión preventiva. A nivel del Ministerio Público lo que genera estos tipos de requerimiento es carga laboral adicional. Indefectiblemente de que, si genera carga procesal o laboral, es que, con dichos requerimientos se genera más gastos económicos al interior de dichas instituciones gubernamentales, lo que genera un perjuicio económico al sistema de justicia y por ende al erario público.
- Por último, señalo que los requerimientos de prolongación de prisión preventiva cuando no se fundamentan o motivan adecuadamente en los requisitos copulativos del artículo 274 del código procesal penal, estos son abiertamente abusivos e inconstitucionales, pues se estarían afectando derechos que les asiste a los investigados como a ser juzgado dentro de un plazo legal y razonable, vulnerando indefectiblemente su derecho a la presunción de inocencia, recordemos que la prolongación de prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que aún no ha enervado la presunción de inocencia, pues estas siguen intactas y solo pueden ser destruidas por una sentencia debidamente motivada y dictada por un juez competente.

9.2 RECOMENDACIONES

- Se modifique el artículo 274° del código procesal penal, a fin de que el legislador establezca de manera concreta y precisa que se debe de comprender por la especial dificultad, es decir establecer presupuestos taxativos que sirvan de guía a los operadores de justicia y no dejarlos a su criterio de interpretación o de discrecionalidad, más aún, si con esta medida se restringen derechos fundamentales de los investigados.
- Se implementen más Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados de Juzgamiento a nivel de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, pues no puede ser atribuible al investigado, que se señale que exista demasiada carga procesal en los juzgados y que falten llevarse a cabo audiencias en etapas de investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento; dado que dicha falencia viene siendo utilizado por el Representante del Ministerio Público al momento de sustentar su pedido de prolongación como puede ser advertido en la tabla N° 3°.
- Que se modifique el artículo 274° del código procesal penal en el extremo de implementar o adicionar un numeral a dicho artículo, donde se señale de manera expresa otras medidas cautelares menos gravosas a la prolongación de prisión preventiva, es decir se dé otra salida adicional para el desafinamiento de los penales, como por ejemplo se debe de implementar los grilletes electrónicos, la detención domiciliaria, el impedimento de salida del país, la caución económica entre otros, en remplazo de la prolongación de prisión preventiva.
- El Estado por intermedio de las áreas académicas correspondientes debe de brindar una actualización constante a los operadores de justicia, a fin de que puedan cumplir adecuadamente sus funciones establecidas en la Constitución Política, ello teniendo como prioridad brindar un servicio adecuado a los justiciables.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Enterria, E. (2016). *Reflexiones sobre la ley y los principios generales del derecho*. Madrid: ARANZADI/CIVITAS. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=5Tg0EAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=principios+generales+del+derecho+&ots=0dARUI3G5m&sig=zKS5B5ud0pfsLQocGT-ApQoz3Rg#v=onepage&q=principios%20generales%20del%20derecho&f=false>
- Alfaro , P. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. Lima: repositorio de la PUCP. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16811>
- Angeles , L. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión preventiva: Garantía procesal o fallo adelantado en la ciudad de Huaraz en el año 2019*. Huaraz: repositorio UCV. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62641>
- Apaza, H. (2021). *Determinación del impuesto a la renta sobre base presunta y vulneración del principio de legalidad*. Puno: Revista de derecho. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938002/671870938002.pdf>
- Arazi, R. (2015). *Código procesal civil y comercial de la nación. Comentado, anotado y concordado con los códigos provinciales*. Buenos Aires: belgrano. Obtenido de <http://ojs.ucp.edu.ar/index.php/conexiones/article/view/190>
- Arriaga , D. (2020). *El dictado de la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso*. Trujillo: repositorio UPAO. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9757>
- Bardales, P. (2024). *Prolongación de la prisión preventiva y los derechos fundamentales del imputado los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali 2024*. UCAYALI: repositorio UPP. Obtenido de http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/handle/UPP/925/tesis_jenny_jony_pilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bauger, E. S. (2019). *Fundamentos y límites del encarcelamiento preventivo. Algunas consideraciones sobre el nuevo Código Procesal Penal Federal*. Buenos Aires: repositorio UNLP. Obtenido de <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/9814>
- Bueno, A. (2021). *EL FUMUS BONI IURIS COMO CRITERIO*. Cordoba: Estal.
- Calamandrei, P. (2020). *La casación civil*. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina. Obtenido de <https://www.anpisonario.it/wp-content/uploads/2016/05/Piero-Calamandrei-di-Nicol%C3%B2-Trocher.pdf>
- Caracciolo, C. (2022). *Notas sobre la reforma de la Justicia Penal en el Perú. Ius et Veritas, (24), 276-287*. Lima: PUCP.
- Carrasco Díaz, S. (2019). *Metodología de La Investigación Científica Carrasco Díaz*. Lima: San Marcos.
- Carrillo, M. (2021). *La aplicación indebida de la discrecionalidad del juez en la evaluación de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional*. Lambayeque: Repositorio UPRG. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9663>
- Castillo, C. (2021). *Debido proceso y tutela jurisdiccional. In La Constitución comentada: análisis artículo por artículo*. Piura: . Derecho Público.

- Cerna, D. (2020). *La Prisión Preventiva¿ Medida cautelar o anticipo de pena? Un análisis comparado del uso desmedido de la prisión preventiva en América Latina*. Lima: Winer.
- Contreras Campo, E. (2022). *El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso*. Lima: Ius Vocatio.
- Cortez, G. (2023). *La debida motivación de la prueba indiciaria, relacionada con el principio de presunción de inocencia en Perú*. Lima: Revista de Derecho. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972023000100051&script=sci_arttext
- del Río Labarthe, G. (2020). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano (Doctoral dissertation, Universitat d'Alacant/Universidad de Alicante)*. Rioja : esam.
- del Solar, J. (2021). *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Ius et Praxis*, (053), 125-135. Lima: repositorio UNSAAC. Obtenido de <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Encalada, A. (2023). *La valoración de los elementos de aplicación de la prisión preventiva y la afectación al principio de inocencia*. Madrid: Científica Multidisciplinar.
- Fernández, J. (2017). *Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España*. España: reuss.
- Fernandez, J. (2019). *EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO JUSTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO*. Huaraz - Ancash - Perú: UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO. Obtenido de https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3597/T033_41212068_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Flores , B. (2021). *Afectación al principio de presunción de inocencia en el proceso penal especial de colaboración eficaz*. Cajamarca: repositorio UNC. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4997>
- Flores, J. (2020). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral. Idemsa*. Lima: Academia.
- Frisancho Aparicio, M. (2022). *Guía práctica de litigación penal*. Lima: Gamarra editores.
- Gálvez, E. (2020). *La desproporcionalidad del plazo de prisión preventiva en el delito de criminalidad organizada establecido en el Decreto Legislativo N° 1307 y la implementación de medidas alternativas igualmente efectivas*. Lambayeque: repositorio UPRG. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8709>
- Grandez, P. (2019). *“La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia”*. Lima: PUCP. Obtenido de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20\(2\).pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20(2).pdf?sequence=1)
- Guevara, I. (2021). *La determinación judicial de la pena concreta*. Lima: Gamarra editores.
- Haberle, P. (2020). *La Libertad Fundamental en el Estado Constitucional*,. Lima: EGACAL.
- Huaman, J. (2021). *PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA ANTE LOS EFECTOS OCASIONADOS EN LOS INCULPADOS ABSUELTOS*. Lima: repositorio UNFV.

- Obtenido de
https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5223/Huaman_%20Huari_Juan_%20Andes_doctorado_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Icanaque , J. (2022). *La regulación del delito de Feminicidio en el Perú, vulnera el principio de necesidad*. Trujillo: repositorio UCV. Obtenido de
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/107311>
- Landa, C. (2020). *Derecho fundamental al debido proceso ya la tutela jurisdiccional*. Lima: Pensamiento constitucional.
- Leandro, A. (2019). *PRISIÓN PREVENTIVA Y LA APLICACIÓN ACTUAL EN ARGENTINA ¿CÓMO IMPACTA LA PANDEMIA?* Buenos Aires : repositorio UB.
- LLobet, J. (2009). *PRISIÓN PREVENTIVA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y PROPORCIONALIDAD EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL MODELO PARA IBEROAMÉRICA DE 1988*. COSTA RICA: Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. Obtenido de
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12629/11885>
- Loza , C. (2019). *La prisión preventiva frente a la presunción de*. Lima: loza avalos. Obtenido de
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf
- Malaver, G. (2021). *ecesidad, proporcionalidad, razonabilidad y cumplimiento de los fines de la pena en las modificaciones al artículo 200 del Código Penal, delito de extorsión, durante los años 1991 al 2019 en el Perú*. Cajamarca: repositorio UPGU. Obtenido de <http://65.111.187.205/handle/UPAGU/1920>
- Mamani, R. (2022). *LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA - 2022*. MOQUEGUA: repositorio UJCM. Obtenido de
https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2055/Jesus-Raquel_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza , F. (2019). *La proporcionalidad de la prisión*. Lima: la ley. Obtenido de
<https://laley.pe/2019/05/09/la-proporcionalidad-de-la-prision-preventiva/>
- Mendoza, M. (2019). *La presunción de inocencia en el sistema acusatorio*. Lima: us Inkarrí. Obtenido de <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637>
- Miranda, J. (2022). *Origen y críticas del fundamento cautelar de la prisión preventiva*. Buenos Aires: drap.
- Miró Quesada, J. (2019). *El principio de legalidad en la persecución de crímenes internacionales en Perú*. Lima: repositorio PUCP. Obtenido de El principio de legalidad en la persecución de crímenes internacionales en Perú.
- Morales, J. (2021). *Discrecionalidad e independencia del juez*. Lima: Egacal. Obtenido de file:///C:/Users/vico_/Downloads/3162-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11878-2-10-20170306.pdf
- Nº 02-2017 Acuerdo Plenario . (2017). *Nº 02-2017*. Lima: Ministerio Público. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Acuerdo-2-2017-SPS-CJLL-LPDerecho.pdf>
- Nakazaki, C. (2021). *La prolongación de la prisión preventiva* . Lima: Jurista Editores .

- Nogueira, H. (2021). *El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Jurisprudencia*. Lima: Ius et Praxis.
- Ochoa, J. (2024). *LA VIABLE APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO PARA EL PROCESAMIENTO EFICAZ DE LOS DELITOS DE FRAUDE INFORMÁTICO Y PROPOSICIONES A NIÑOS Y ADOLESCENTES CON FINES SEXUALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA*. Lima: Vox Juris. Obtenido de <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/2650>
- Olmo, P. (2020). *LA CÁRCEL Y EL CONTROL DEL DELITO EN NAVARRA*. Barcelona : Pis Vasco.
- Oré, S. (2021). *La prolongación de la prisión preventiva frente al plazo razonable*. Lima: repositorio UCV. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/93680/Or%c3%a9_CSE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palacios Dextre, D. (2022). *La institución de prolongación del plazo de la prisión preventiva en el código procesal penal*. Lima: Grijley.
- Palomino , C. (2021). *mplicancias del Principio de Presunción de Inocencia en los Casos de Prisión Preventiva, Lima-2021*. Lima: Universidad Privada Telesup. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/2059>
- Panchi, J. (2022). *El uso excesivo de la prisión preventiva en el ecuador y las garantías de las personas privadas de la libertad*. Quito: uniandes.
- Plaza, C. (2020). *EL FUMUS BONI IURIS. Un análisis jurisprudencial*. Valencia : Iustel.
- Polo, S. (2022). *Los códigos penales que han regido en el Perú*. Lima: PUCP.
- Príncipe, H. (2020). *La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP)*. Lima: Cervantes.
- Reátegui, J. (2021). *La prolongación de la prisión preventiva frente al plazo razonable de juzgamiento*. Lima: Amachaq.
- Ríos , S. (2017). *“LA PRUEBA EVIDENTE EN EL PROCESO INMEDIATO” ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N° 2-2016/CIJ-116 EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO*. Lima: repositorio UCP. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1258>
- Rivadeneyra, A. (2021). *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. Lima: Revista internauta de práctica jurídica.
- Rojas , M. (2017). *El Acuerdo Plenario N.° 3-2012/CJ-116 y la Vulneración al Derecho a ser Juzgado dentro de un Plazo Razonable en un Proceso Penal*. Lima: repositorio UNPGR. Obtenido de <https://repositorio.unpgr.edu.pe/handle/20.500.12893/7545>
- Romero , A. (2021). *HOMENAJE JURÍDICO*. lima: Amachaq Escuela Jurídica S.A.C. Obtenido de <http://editorialamachaq.com/wp-content/uploads/2022/04/LIBRO-EN-HOMENAJE-JURIDICO-AL-ANO-DEL-BICENTENARIO-DEL-PERU-3.pdf#page=870>
- Sáenz, L. (2021). *La Tutela al Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Revista Peruana de Derecho Constitucional. Lima: EGACAL.

- San Martín , C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* . Lima: I. P., & C. d., Edits. Obtenido de <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf>
- Sánchez , J. (2023). *La prolongación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en la corte superior de justicia de Tacna-2022*. Tacna: repositorio UJCM. Obtenido de <https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/2055>
- Seijo, D. (2022). *El error judicial en el uso de la prisión preventiva: Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas*. Salamanca: Kraus.
- Silva , M. (2017). *Tratamiento jurídico doctrinal de la prisión preventiva en el Perú*. Cusco: repositorio UNSAAC. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=doctrina+de+la+prision+p+reventiva+peru&oq=doctrina+de+la+prision+preventiva+per
- Silva, A. (2023). *Vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Perú*. Lima: Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales,. Obtenido de <https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2023/06/Articulo1-CS23-Andresmego.pdf>
- Simons, A. (2021). «*fumus delicti comissi*» y «*periculum in mora*». Lima: Egacal.
- Solari Saravia, M. (2023). *Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal, en el distrito judicial de Ica, en el año 2019*. Ica: Unica.
- Suarez , J. (2022). *La adecuación de la prolongación de la prisión preventiva e nterpretación del supuesto de circunstancias de especial*. Tumbes: repositorio unt. Obtenido de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/64253/TESIS%20-%20SUAREZ%20VILLAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tafur, G. (2023). *La prisión preventiva en el Perú:¿ medida cautelar o pena anticipada?* Lima: Instituto de defensa Legal. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/34432763/2_Libro_PrisionPreventiva_Peru-libre.pdf?1407924408=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DInstituto_de_Defensa_Legal.pdf&Expires=1709946926&Signature=gvnO4Up2yi62roEh8cE3kNGVujqgdcpVd7vzlyXRiJ-At
- Tovar, J. (2023). *Autonomía del delito previo en el lavado de activos y la presunción de inocencia, Huancayo, 2021*. Huancayo: repositorio UPLA. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/5125>
- Uribe , V. (2020). *Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú*. Lima: repositorio UJFSC. Obtenido de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/4190>
- Vargas Ysla, R. (2020). *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable*. Lima: Rodhas.
- Vargas, R. (2017). *la presión preventiva frente a la presunción de inocencia*. lima.
- Vasquez, C. (2019). *LA FIGURA DE PRISIÓN PREVENTIVA: ¿PRÓRROGA O PROLONGACIÓN? EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PROCESAL*. CHICLAYO, LAMBAYEQUE, PERU: UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1959/1/TL_VasquezHuamanCynthia.pdf

- Vásquez, C. (2022). *Vulneración de la presunción de inocencia en caso de la indebida aplicación de la prisión preventiva y los derechos del acusado en el Perú años 2012-2018*. Huanuco: repositorio UNH. Obtenido de <http://200.37.135.58/handle/123456789/3365>
- Velásquez, M. (2019). *Las medidas cautelares reales civiles en*. Lima: PJ.
- von Hentig, H. (2022). *Entschulung der Gesellschaft*. München: Illich, I., & von Hentig, H. (1972). Munich: Illich.
- Zubía, M. (2022). *Empédocles de Agrigento*. Madrid: unesco.
- Zuñiga, B. (2021). *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal. In Libro en homenaje jurídico al año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia*. Lima: Amachaq Escuela Jurídica.

ANEXOS



SOLICITO: SE ME OTORQUE INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES.

SEÑORA ADMINISTRADORA DEL MÓDULO PENAL-NCPP DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO,

MIGUEL CARLOS ROJAS TERRES, Bachiller en Derecho de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, identificado con DNI N°

..... distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, por convenir a mis derechos y de acuerdo a lo prescrito por el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 3, 7, 10 y 15 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, **SOLICITO SE ME BRINDE INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LO SIGUIENTE:**

1. El número total de audiencias realizadas sobre **PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA** de todos los Juzgados de investigación preparatoria de Huamanga - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **en los años 2021 y 2022** (detallar cuantas audiencias se realizaron en cada año), de todos los delitos.
2. Del mismo modo, se me brinde información respecto a los **NÚMEROS DE EXPEDIENTES DE MANERA DETALLADA, de ser posible con el respectivo número incidental del expediente**, en donde se realizaron las audiencias relacionadas a la **PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**, de todos los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, **de los años 2021 y 2022 (detallar por año)**, de todos los delitos en la cual se requirieron esta medida de coerción personal.

POR TANTO:

Ruego a usted señora administradora, acceder a mi petición por ser justa.

Ayacucho, 11 de marzo de 2024.


.....
MIGUEL CARLOS ROJAS TERRES
DNI N°
Correo: rojasterres@gmail.com



Carlos Rojas Terres <rojasterres@gmail.com>

ATENCIÓN A LO SOLICITADO

1 mensaje

Administración NCPP Huamanga <admcppayacucho@pj.gob.pe>
Para: rojasterres@gmail.com

21 de marzo de 2024, 12:56 p.m.

Mediante el presente, se adjunta lo solicitado.

--

Atentamente,



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Ing. Carmen Mercedes Quispe Espillo
Administradora del Módulo Penal
Corte Superior de Justicia de Ayacucho
PODER JUDICIAL

Este mensaje es enviado por la Administración del Módulo Penal de la CSJ de Ayacucho debido a tu vínculo laboral y/o solicitud de información. Por favor, no respondas/escibas a este email, se envía automáticamente y no podemos ver las respuestas/mensajes.

2 archivos adjuntos



LISTA DE EXPEDIENTES PRISION PREVENTIVA (MIGUEL ROJAS).pdf

111K



Audiencias por prolongación de prisión preventiva (MIGUEL ROJAS).pdf

306K



ENCUESTA PARA OPERADORES DE JUSTICIA

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título **“LA PROLONGACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA NO GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUAMANGA, 2022”**. Esta encuesta deberá ser contestada en función a labor fiscal y judicial. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

1. **¿Considera usted como operador de justicia al declararse fundado la prolongación de la prisión preventiva se desarrolla y/o fundamenta adecuadamente la especial dificultad en el proceso?**

2. **¿Usted como operador de justicia que entiende sobre los requisitos de especial dificultad, base para solicitar la prolongación de la prisión preventiva? ¿Cuáles serían?**

3. **¿Para usted como operador de justicia considera que al requerirse la prolongación de la prisión preventiva es factor de generación de carga procesal?**

4. **¿Qué otras medidas pudiesen ser más efectivas que la prolongación de la prisión preventiva?**

Muchas gracias por su colaboración



ENCUESTA PARA ABOGADOS DEFENSORES

Esta encuesta se realiza en el marco de la Tesis de Investigación para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. La presente Tesis lleva por título **“LA PROLONGACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA NO GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUAMANGA, 2022”**. Esta encuesta deberá ser contestada en función a labor de defensa legal de un investigado. Su participación en la investigación es completamente voluntaria.

5. **¿Considera usted como abogado(a) defensor(a) que al declararse fundado la prolongación de la prisión preventiva se desarrolla y/o fundamenta adecuadamente la especial dificultad en el proceso?**

6. **¿Usted como abogado(a) defensor(a) que entiende sobre los requisitos de especial dificultad, base para solicitar la prolongación de la prisión preventiva? ¿Cuáles serían?**

7. **¿Para usted como abogado(a) defensor(a) considera que al requerirse la prolongación de la prisión preventiva es factor de generación de carga procesal?**

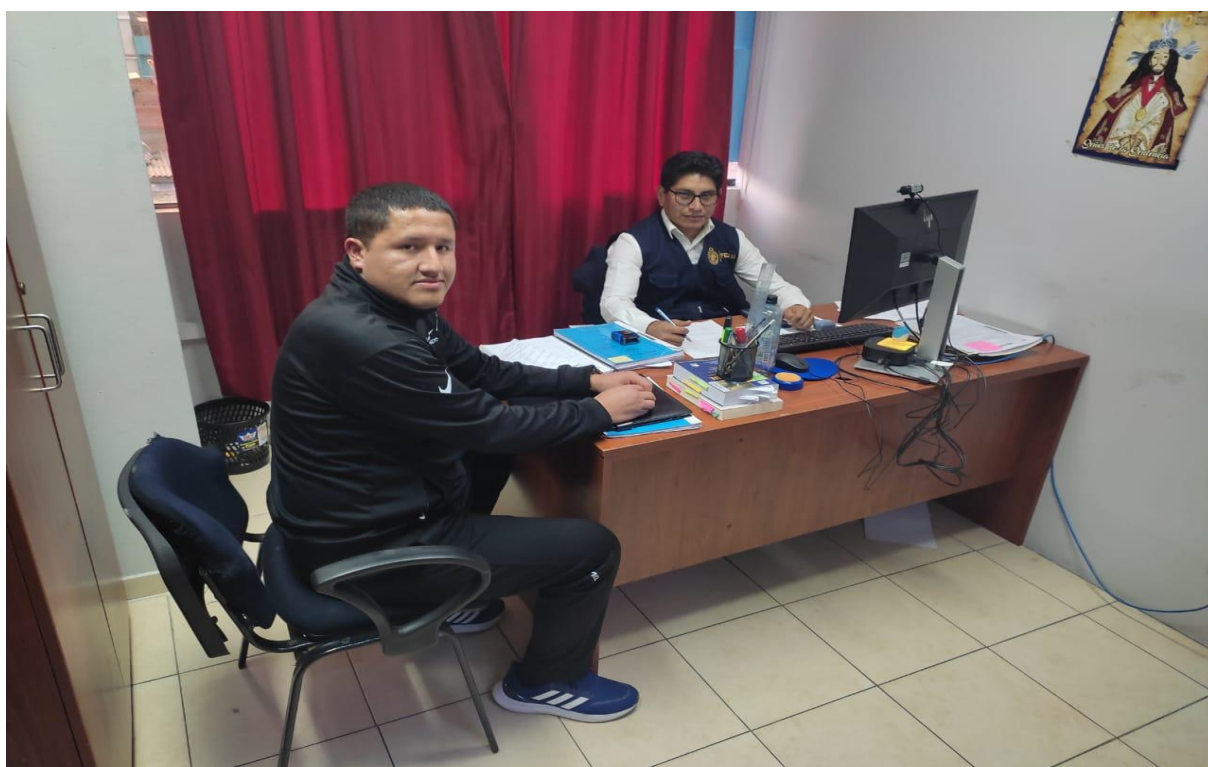
8. **¿Qué otras medidas pudiesen ser más efectivas que la prolongación de la prisión preventiva?**

Muchas gracias por su colaboración

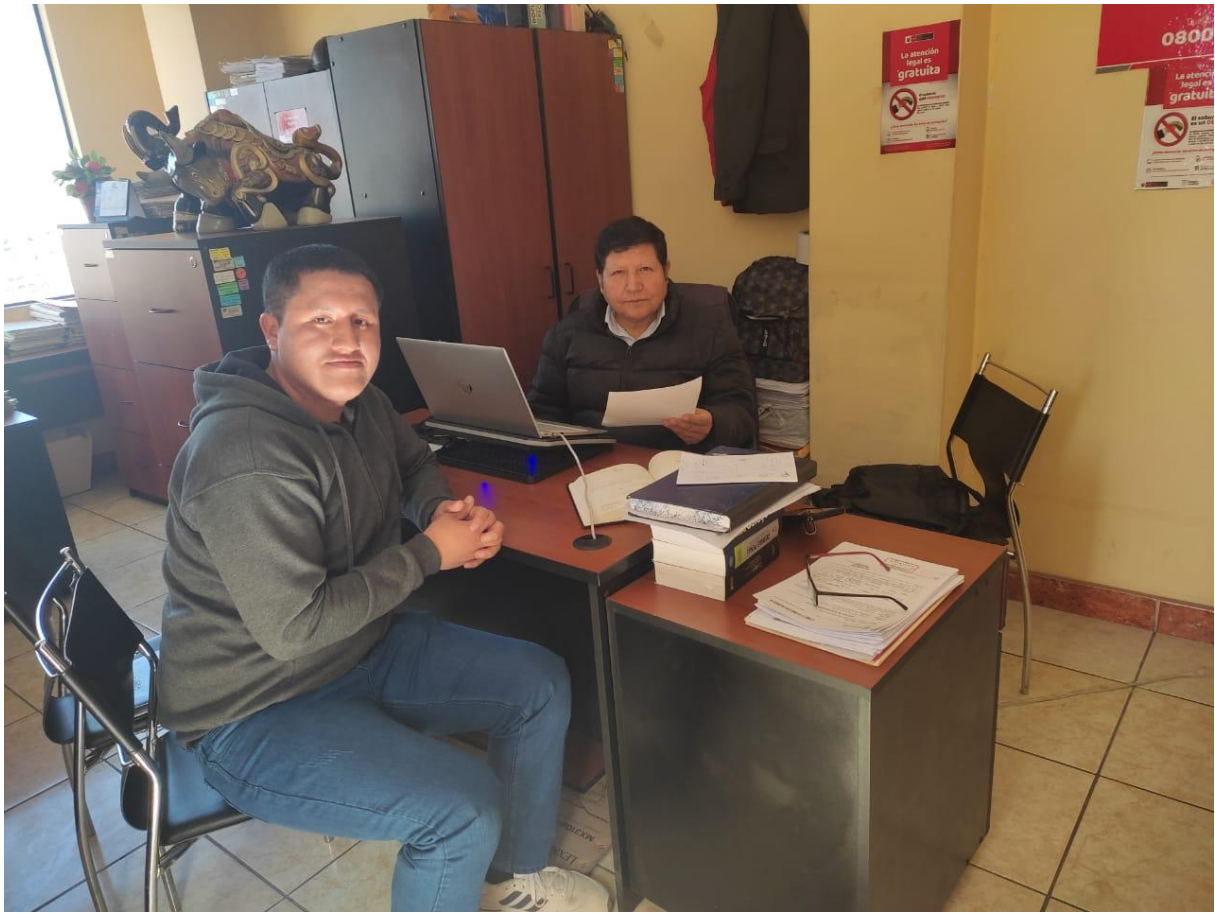
51	CSJ AYACUCHO	2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00119-2022-22-0501-JR-PE-02	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
52	CSJ AYACUCHO	4° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00234-2021-19-0501-JR-PE-05	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	ARCHIVO DEFINITIVO	MPU / CDG
53	CSJ AYACUCHO	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00326-2021-44-0501-JR-PE-03	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	TRAMITE	ARCHIVO GENERAL
54	CSJ AYACUCHO	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00377-2022-44-0501-JR-PE-06	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
55	CSJ AYACUCHO	4° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00556-2022-73-0501-JR-PE-05	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
56	CSJ AYACUCHO	2° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - NCPP	00599-2021-81-0501-JR-PE-06	2022	PE	PE	VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	ARCHIVO DEFINITIVO	MPU / CDG
57	CSJ AYACUCHO	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00602-2021-17-0501-JR-PE-05	2022	PE	PE	VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
58	CSJ AYACUCHO	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00736-2020-69-0501-JR-PE-06	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
59	CSJ AYACUCHO	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00757-2022-26-0501-JR-PE-06	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	ARCHIVO DEFINITIVO	MPU / CDG
60	CSJ AYACUCHO	4° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00804-2020-36-0501-JR-PE-03	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
61	CSJ AYACUCHO	4° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00835-2022-84-0501-JR-PE-04	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
62	CSJ AYACUCHO	2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00865-2021-45-0501-JR-PE-03	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
63	CSJ AYACUCHO	2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	00895-2021-92-0501-JR-PE-03	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
64	CSJ AYACUCHO	1° SALA PENAL DE APELACIONES - NCPP	00999-2021-39-0501-JR-PE-06	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	CON RESOLUCION CONSENTIDA	MPU / CDG
65	CSJ AYACUCHO	2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	01023-2021-18-0501-JR-PE-03	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
66	CSJ AYACUCHO	2° SALA PENAL DE APELACIONES - NCPP	01025-2020-46-0501-JR-PE-03	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	APELACION	SALA SUPREMA
67	CSJ AYACUCHO	2° SALA PENAL DE APELACIONES - NCPP	01051-2021-38-0501-JR-PE-05	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	APELACION	MPU / CDG
68	CSJ AYACUCHO	1° SALA PENAL DE APELACIONES - NCPP	01052-2020-82-0501-JR-PE-04	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	APELACION	ARCHIVO GENERAL
69	CSJ AYACUCHO	4° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP	01140-2021-14-0501-JR-PE-05	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
70	CSJ AYACUCHO	2° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - NCPP	01301-2020-29-0501-JR-PE-05	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	ARCHIVO DEFINITIVO	MPU / CDG
71	CSJ AYACUCHO	1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - NCPP	01306-2021-51-0501-JR-PE-05	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	EN EJECUCION	ARCHIVO GENERAL
72	CSJ AYACUCHO	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP DESACTIV	01337-2017-65-0501-JR-PE-03	2022	PE	PE	DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	TRAMITE	OTRO DENTRO DE PJ

Fuente: Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

FOTOS DE NUESTRA INVESTIGACIÓN







MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA NO GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO EN LAS RESOLUCIONES EMITIDA POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUAMANGA, 2022.	<u>PROBLEMA GENERAL</u> - ¿En qué medida la institución procesal de la prolongación de prisión preventiva no garantiza el debido proceso en las resoluciones emitida por los Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022?	<u>OBJETIVO GENERAL</u> -Determinar en qué medida la institución procesal de la prolongación de la prisión preventiva no garantiza el debido proceso en las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022.	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u> - la institución procesal de la prolongación de la prisión preventiva no garantizar el debido proceso en las resoluciones emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022, por la no existencia de una definición clara de especial dificultad y complejidad	<u>Variables Independientes (X):</u> X ₁ la prolongación de la prisión preventiva <u>Indicadores:</u> -Las resoluciones emitidas con respecto a la prolongación de la prisión preventiva y porque en su gran mayoría se declararon infundada.	1. <u>Tipo de Investigación</u> -Básica 2. <u>Nivel de Investigación</u> -Descriptivo 3. <u>Método</u> -Deductivo/inductivo -Análisis/síntesis -Interpretación -Estadístico 4. <u>Diseño</u> -No experimental. -Retrospectivo -transeccional 5. <u>Población</u> - 30 Expedientes 6. <u>Muestra</u> -21 expedientes 7. <u>Técnicas</u> - Encuestas -Análisis documental 8. <u>Instrumentos</u> -Cuestionario -Ficha de análisis de expedientes judiciales.
	<u>PROBLEMA SECUNDARIO</u> -¿Por qué las resoluciones de la prolongación de la prisión preventiva emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga año 2022 no presenta una clara definición sobre especial dificultad o complejidad?	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> -Determinar por qué las resoluciones de la prolongación de la prisión preventiva emitida por los Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga año 2022 no presenta una clara definición sobre especial dificultad o complejidad.	<u>HIPÓTESIS ESPECIFICA</u> - las resoluciones de la prolongación de la prisión preventiva emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga año 2022 no definen adecuadamente la espacial dificultad y complejidad.	<u>Variable Dependiente(Y):</u> Y ₁ especial dificultad y complejidad <u>Indicadores:</u> -Criterios que aplicaron los operadores de justicia en relación al artículo 274° del código procesal penal, referidos a la extrema complejidad y especial dificultad.	

**ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DEL ASPIRANTE MIGUEL CARLOS ROJAS TERRES.**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciséis horas del día 29 de octubre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes: Oscar Galván Oviedo (Presidente), Wilker Ruiz Vela, Walter Silva Medina, Luz Diana Gamboa Castro y Marlene León Palacios (Miembros), integrantes del Jurado Examinador de la tesis del aspirante Miguel Carlos Rojas Terres, dando inicio a este acto académico el Presidente del Jurado quién designa a la docente Marlene León Palacios como Secretaria Docente. Seguidamente se da lectura la Resolución Decanal N° 337-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 21 de octubre de 2024 en su parte resolutiva, artículo primero dispone la recepción del examen de sustentación de tesis y la conformación del jurado. Continuando en el presente acto académico, se da lectura a la Resolución Decanal N° 341-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 25 de octubre de 2024 (incorporación del docente Wilker Ruiz Vela, como miembro del Jurado Evaluador).

Acto segundo dispone la lectura de los artículos 23 y 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento. Acto seguido el Presidente del Jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de 30 minutos, ni mayor de 1 hora; dejando a criterio y consideración de los señores del Jurado el tiempo de duración de las preguntas y/o objeción que consideren pertinentes; en este acto el Presidente de Jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de la tesis denominada: La prolongación de la prisión preventiva no garantiza el debido proceso en las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022. Luego de la exposición por parte del aspirante se procedió a realizar las preguntas y/o objeciones que consideran puntuales los jurados examinadores de mayor a menor antigüedad, los mismos que se refirieron al tema de la tesis.

Concluida las preguntas del examen de sustentación de tesis el Presidente del Jurado invita al aspirante y al público abandonar el auditorio para dilucidar el resultado. Acto seguido el Jurado decide calificar con la nota de 15 (quince).

Resuelto el acto académico el Presidente informa al titulado ingresar al auditorio para comunicar el resultado.

Siendo las dieciocho y diez minutos del mismo día se da por concluida el acto académico, firmando en señal de conformidad.



Oscar Galván Oviedo
Presidente



Wilker Ruiz Vela



Walter Silva Medina



Luz Diana Gamboa Castro



Marlene León Palacios

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 032-2024-UNSCH-FDCP.**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajo de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	BACH. MIGUEL CARLOS ROJAS TERRES
Para	TÍTULO PROFESIONAL
Denominación de la tesis	LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA NO GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUAMANGA, 2022.
Evaluación de originalidad	11 %
N° de trabajo	2509477620
Fecha	05 de noviembre de 2024.

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajo de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 05 de noviembre de 2024.

Mg. Walter Silva Medina

La prolongación de la prisión preventiva no garantiza el debido proceso en las resoluciones emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022.

por: Miguel Carlos Rojas Terres

Fecha de entrega: 05-nov-2024 01:12p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2509477620

Nombre del archivo: TESIS_CORREGIDO_PARA_REPOSITORIO_FINAL_IX_2_.pdf (2.19M)

Total de palabras: 24518

Total de caracteres: 141343

La prolongación de la prisión preventiva no garantiza el debido proceso en las resoluciones emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, 2022.

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%	11%	4%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	doku.pub Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorio.upla.edu.pe	

Fuente de Internet

<1 %

9

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

10

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

11

repositorio.unsch.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

12

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

13

repositorio.ujcm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

14

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

15

idoc.pub

Fuente de Internet

<1 %

16

core.ac.uk

Fuente de Internet

<1 %

17

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

<1 %

18

repositorio.undac.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

19	Submitted to Universidad Abierta para Adultos	<1 %
Trabajo del estudiante		

20	repositorio.unp.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		

21	repositorio.untumbes.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo